

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/HRV/54

22 de julio de 1999

(99-3080)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Croacia**

Original: inglés

ADHESIÓN DE CROACIA

Preguntas y respuestas adicionales

Se han recibido del Ministerio de Asuntos Económicos de la República de Croacia las siguientes preguntas y respuestas adicionales. Salvo que se especifique lo contrario, todas las preguntas hacen referencia al documento WT/ACC/SPEC/HRV/7/Rev.1.

ÍNDICE

	<u>Pregunta</u>	<u>Página</u>
II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR		
2. Políticas económicas		
a) Principales tendencias de las políticas económicas actualmente aplicadas		
Propiedad estatal y privatización	1-5	3
Políticas de precios	6	11
III. MARCO PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS		
3. Jurisdicción de los Gobiernos central y subcentrales	7	12
Situación de los Acuerdos internacionales	8	12
6. Descripción de los tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos		
Derecho de apelación	9	13
IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS		
1. Reglamentación de las importaciones		
a) Requisitos de registro para iniciar actividades de importación	10	14
b) Características del arancel nacional	11	15
d) Otros derechos y cargas, con especificación de las cargas aplicadas a la prestación de servicios	12-13	15
e) Restricciones cuantitativas a la importación, incluidos contingentes, prohibiciones y sistemas de licencias	14	16
h) Valoración en aduana	15-23	18
i) Otras formalidades aduaneras	24	22

	<u>Pregunta</u>	<u>Página</u>
k) Aplicación de impuestos internos a las importaciones	26	23
l) Normas de origen	27-29	23
o) Régimen de salvaguardias	30	25
2. Reglamentación de las exportaciones		
b) Nomenclatura del arancel aduanero	31-32	25
c) Restricciones cuantitativas a la exportación	33	26
3. Política internas que afectan al comercio exterior de mercancías		
a) Política industrial, con inclusión de las políticas en materia de subvenciones	34	26
c) Medidas sanitarias y fitosanitarias	35-40	28
d) Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio		
e) Prácticas de comercio de Estado	41	30
g) Zonas de libre comercio		
l) Compras del sector público	42-43	31
4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agrícolas		
5. Políticas que afectan al comercio en otros sectores		
V. ASPECTOS DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO		
1. Aspectos generales	44-50	31
VI. RÉGIMEN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO	51	40

II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR

2. Políticas económicas

a) Principales tendencias de las políticas económicas actualmente aplicadas

Propiedad estatal y privatización

Pregunta 1

Nos complace la manera en que evoluciona la información correspondiente a esta sección. No obstante, seguimos estando interesados en que se incluya en el informe la siguiente información:

Sírvanse describir la naturaleza de las empresas (qué fabrican, qué servicios suministran y si desarrollan actividades de importación y exportación) que continúan bajo propiedad estatal o bajo otra forma de propiedad no privada (es decir, aquéllas con menos de un 50 por ciento de capital en manos privadas) y detallar la parte representada por esas empresas no privatizadas en el comercio y la actividad económica de Croacia.

Respuesta:

Se adjunta el cuadro que describe la naturaleza de las empresas incluidas en el Fondo Croata de Privatización (FCP).

Dichas empresas realizan el 0,94 por ciento del total de las importaciones croatas y el 2,32 por ciento de las exportaciones totales de Croacia.

Sin embargo, la mayoría de las empresas no privatizadas que componen la cartera actual del FCP están en muy mal estado y no hay compradores interesados en adquirirlas, excepto sus empleados, que poseen en la actualidad hasta el 50 por ciento de las acciones. Por consiguiente, su contribución a la actividad económica global de Croacia es casi nula. Con respecto a las empresas que pertenecen en su totalidad al FCP (44 en total), 33 (el 75 por ciento) están situadas en las partes de Croacia anteriormente ocupadas (la región croata del Danubio y otras regiones de Croacia-Eslavonia, Dalmacia, Lika, etc.), que se vieron afectadas por la guerra. Es ésa la principal razón por la que dichas empresas permanecen en la cartera del FCP.

Además de las empresas que siguen perteneciendo mayoritariamente al FCP, hay diez grandes empresas estatales de infraestructura y de servicios públicos y cuatro bancos de propiedad estatal y empresas en las que dichos bancos son accionistas importantes. Esas empresas, aún no privatizadas (menos del 50 por ciento de propiedad privada) generan en conjunto alrededor del 40 por ciento del PIB.

La rentabilidad global del sector empresarial considerado en su conjunto es muy baja: las ganancias contables representan alrededor del 0,3 por ciento del PIB, el resultado neto de rentabilidad equivale al 4,3 por ciento del PIB y las pérdidas al 4 por ciento del PIB. Un 25 por ciento de las empresas son deficitarias y casi el 40 por ciento de los empleados trabaja en una empresa deficitaria. El subconjunto de empresas no privatizadas acumula tan sólo el 33 por ciento de las ganancias totales pero las dos terceras partes de las pérdidas totales. Unas 25 antiguas empresas de propiedad social que siguen perteneciendo al Estado acumulan importantes déficits, que globalmente equivalen a alrededor del 1,3 por ciento del PIB. Se trata, en general, de importantes empleadores a nivel regional.

PORCENTAJE DE CAPITAL SOCIAL EN LA CARTERA DEL FONDO CROATA DE PRIVATIZACIÓN (FCP)
Hasta el 50-99 por ciento

Nº	Empresa	Sede Social	Sector	Subsector	Capital social (en kuna)	Montante en la cartera residual del FCP	Porcentaje de capital social en la cartera del FCP
1	Zagreb Studio	Zagreb	Servicios financieros y de otra índole	Otros servicios comerciales	35.378,00	17.689,00	50,00
2	Autotrans	Varaždin	Transporte y comunicaciones	Transporte de flete por carretera	13.376.000,00	6.687.418,60	50,00
3	Trgokom-Podravina	Đurđevac	Comercio	Comercio al por menor de bienes de consumo	560.880,00	280.440,00	50,00
4	Ribarstvo	Srb	Agricultura	Pesca	1.578.000,00	789.900,00	50,06
5	Mrežnica	Duga Resa	Comercio	Comercio al por menor en tiendas no especializadas - bienes de consumo	41.298.400,00	21.090.000,00	51,07
6	Maj Stil	Raša	Industria	Fabricación de prendas de vestir	2.667.600,00	1.375.980,00	51,58
7	Mogal	Varaždin	Salud y atención social	Atención social	3.503.600,00	1.818.300,00	51,90
8	Merkur	Karlovac	Comercio	Comercio al por mayor de diversos productos, comercio al por menor en tiendas no especializadas – bienes de consumo	13.214.880,00	6.919.420,00	52,36
9	Sardina	Postira	Industria	Elaboración y envasado de pescado y de productos de pescado	34.101.960,00	17.863.420,00	52,38
10	Monting-Ventilator	Ogulin	Industria	Fabricación de equipos de refrigeración y de ventilación	5.163.820,00	2.783.500,00	53,90
11	Sisački Tjednik	Sisak	Edición, Educación y Cultura	Edición de periódicos	669.328,20	367.080,00	54,84
12	Intal	Zagreb	Construcción	Obras de acabado en la industria de la construcción	61.560,00	34.200,00	55,56
13	Auto Škola Centar	Split	Edición, Educación y Cultura	Escuela de manejo de vehículos de motor	136.936,80	77.520,00	56,61
14	Tang Tvornica Alata	Nova Gradiška	Industria	Fabricación de herramientas	79.711.800,00	46.000.500,00	57,71
15	Primošten	Šibenik	Turismo y restauración y hostelería	Hoteles, Moteles	186.494.120,00	109.433.160,00	58,68
16	Brodogradilište Trogir	Trogir	Industria	Construcción y reparación naval	196.576.903,20	117.951.240,00	60,00
17	Unimal	Zagreb	Comercio	Comercio al por mayor – diversos productos	30.400,00	18.354,00	60,38
18	Strojotehna	Zagreb	Artesanía	Reparación de maquinaria	592.800,00	365.058,40	61,58

Nº	Empresa	Sede Social	Sector	Subsector	Capital social (en kuna)	Montante en la cartera residual del FCP	Porcentaje de capital social en la cartera del FCP
19	Čelik	Orahovica	Industria	Producción de estructuras metálicas y sus partes, puertas, ventanas, marcos y umbrales, de hierro, acero y aluminio	6.771.000,00	4.192.500,00	61,92
20	Podravina-Posl. Usluge	Đurđevac	Servicios financieros y de otra índole	Servicios de contaduría	403.560,00	250.040,00	61,96
21	Gp Dinara	Knin	Construcción	Extracción de piedra para construcción	14.300.000,00	8.865.000,00	61,99
22	S.I.G.I.T.	Samobor	Industria	Extracción de piedra	4.529.220,00	2.811.620,00	62,08
23	Agrokoka, Zagreb	Zagreb	Agricultura	Cría, producción de huevos y de carne y derivados de la carne de aves de corral	131.939.800,00	82.030.220,00	62,17
24	Poluotok	Zadar	Construcción	Obras de acabado en la industria de la construcción	111.925,20	69.661,60	62,24
25	Viržinija	Virovitica	Industria	Producción de trabajo elaborado y de sucedáneos del tabaco, de tabaco homogeneizado o reconstruido y de extractos y esencias de tabaco	8.186.100,00	5.144.100,00	62,84
26	Tvornica Olovnih Proizvoda (Top)	Zagreb	Industria	Producción de envases de metal	78.511.800,00	49.406.460,00	62,93
27	Adria Diesel	Karlovac	Industria	Producción de grupos electrogeneradores y de convertidores rotacionales, Producción de motores diésel y semidiésel	19.776.200,00	12.468.600,00	63,05
28	Adriachem	Kaštel Sućurac	Industria	Producción de artículos y de envases de plástico	229.953.960,00	145.408.520,00	63,23
29	Stanousluga	Rijeka	Construcción	Ingeniería estructural (Construcción y reparación de edificios)	626.620,00	397.480,00	63,43
30	Hut Grubišno Polje	Grubišno Polje	Turismo y restauración y hostelería	Restauración y hostelería	12.369.000,00	7.908.560,00	63,94
31	Nip Revije Vjesnik	Zagreb	Edición, Educación y Cultura	Edición de periódicos	9.701.400,00	6.467.600,00	66,67
32	Aerodrom Rijeka-Rivijera Kvarner	Rijeka	Transporte y comunicaciones	Servicios de aeropuerto	132.665.600,00	88.445.000,00	66,67
33	Frigoprom	Split	Comercio	Comercio al por mayor de productos alimenticios	116.211,60	77.520,00	66,71
34	Agrolabin	Labin	Agricultura	Producción de cereales y granos	35.398.098,20	23.733.660,00	67,05
35	Poljoprivreda Gradina	Gradina	Agricultura	Producción de cereales y granos	29.564.000,00	19.955.320,00	67,50

Nº	Empresa	Sede Social	Sector	Subsector	Capital social (en kuna)	Montante en la cartera residual del FCP	Porcentaje de capital social en la cartera del FCP
36	Obzor	Zagreb	Servicios financieros y de otra índole	Servicios de consultoría	76.000,00	51.300,00	67,50
37	Mirna-Trgovina	Rovinj	Comercio	Venta al por menor de pescado y carne	2.287.600,00	1.616.900,00	70,68
38	Tapetar, Split	Split	Artesanía	Servicios de recubrimiento de muros	104.192,20	74.480,00	71,48
39	Mardešić	Sali	Industria	Elaboración y envasado de pescado, comercio al por menor en tiendas no especializadas – bienes de consumo	39.829.301,00	29.147.520,00	73,18
40	Sc Forum	Solin	Turismo y restauración y hostelería	Restauración y hostelería	3.488.400,00	2.620.100,00	75,11
41	Zagrepečanka	Zagreb	Comercio	Producción, elaboración y envasado de carne y de productos de carne	81.429.600,00	61.626.600,00	75,68
42	Bagat- Elektrokomerc	Zadar	Construcción	Instalación de cables y aparatos eléctricos	557.080,00	438.140,00	78,65
43	Ivanićplast	Ivanić-Grad	Industria	Producción de otros artículos de plástico	16.605.848,00	13.106.200,00	78,93
44	Mediplast	Čazma	Industria	Fabricación de artículos de plástico	5.213.600,00	4.165.940,00	79,91
45	V. Gortan	Zagreb	Construcción	Ingeniería estructural	254.775.940,00	204.246.200,00	80,17
46	Istra-Genetski Centar	Buzet	Agricultura	Cría de ganado ovino y caprino, transformación de leche y fabricación de productos lácteos	9.681.096,60	8.035.115,20	83,00
47	Kla-Ma	Klanjec	Comercio	Venta al por menor – bienes de consumo	2.346.120,00	1.956.620,00	83,40
48	Texpartner	Buzet	Industria	Fabricación de prendas de vestir	9.891.400,00	8.394.200,00	84,86
49	Salonstil	Split	Comercio	Venta al por menor de mobiliario	158.840,00	137.427,00	86,52
50	Grada	Beli Manastir	Comercio	Material de construcción – venta al por menor	4.223.700,00	3.781.800,00	89,54
51	Pgm Ragusa	Dubrovnik	Industria	Producción de material de construcción	26.234.000,00	24.288.000,00	92,58
52	Tvik	Knin	Industria	Producción de remaches, tornillos, cadenas y resortes, producción de herramientas y de productos de hierro	93.870.000,00	89.730.000,00	95,59
53	Plan Biro	Rijeka	Servicios financieros y de otra índole	Servicios de contaduría	21.660,00	21.169,80	97,74
	T O T A L				1.845.493.239,00	1.244.942.753,60	67,46 por ciento

PORCENTAJE DE CAPITAL SOCIAL EN LA CARTERA DEL FONDO CROATA DE PRIVATIZACIÓN (FCP)
Hasta el 100 por ciento

Nº	Empresa	Sede social	Sector	Subsector	Capital social (en kuna)	Montante en la cartera residual del FCP	Porcentaje de capital social en la cartera del FCP
1	Ergela Đakovo	Đakovo	Agricultura	Cría de caballos	13.576.800,00	13.576.800,00	100,00
2	Razvitak	Ilok	Comercio	Producción y venta al por mayor de material de construcción	11.020.000,00	11.020.000,00	100,00
3	Agrokomerc	Ilok	Agricultura	Cría de ganado, aves de corral y otros animales	24.700.000,00	24.700.000,00	100,00
4	Vučedol	Vukovar	Industria	Venta al por mayor y por menor de productos alimenticios	13.300.000,00	13.300.000,00	100,00
5	Bojorad	Vukovar	Industria	Obras de pintura y de vidriería	5.700.000,00	5.700.000,00	100,00
6	Elip	Vukovar	Industria	Instalación de cables y aparatos eléctricos	18.240.000,00	18.240.000,00	100,00
7	Otokar Keršovani	Rijeka	Industria	Edición	5.132.200,00	5.132.200,00	100,00
8	Pounje	Dvor Na Uni	Industria	Producción de alimentos	1.118.000,00	1.118.000,00	100,00
9	Šamarica	Dvor	Industria	Elaboración de la madera	27.204.000,00	27.204.000,00	100,00
10	Prehrana	Glina	Industria	Producción de alimentos - venta al por menor	12.179.000,00	12.179.000,00	100,00
11	Dip Glina	Glina	Industria	Elaboración de la madera y de productos de madera	4.621.000,00	4.621.000,00	100,00
12	Trgopromet	Glina	Comercio	Venta al por menor – diversos productos	14.928.000,00	14.928.000,00	100,00
13	Up Central	Hrvatska Kostajnica	Turismo y restauración y hostelería	Restauración y hostelería	10.064.300,00	10.064.300,00	100,00
14	Ilokturist	Ilok	Turismo y restauración y hostelería	Agencia de viajes y restauración y hostelería	4.560.000,00	4.560.000,00	100,00
15	Dalmacija	Šibenik	Industria	Preparación de terrenos para edificar	360.000,00	360.000,00	100,00
16	Tvornica Sulfatne Celuloze I Papira	Plaški	Industria	Producción de artículos de papel y de cartón	50.778.600,00	50.778.600,00	100,00
17	Centar Za Industrijsko Oblikovanje	Zagreb	Servicios financieros y de otra índole	Investigaciones en economía	47.200,00	47.200,00	100,00

N°	Empresa	Sede social	Sector	Subsector	Capital social (en kuna)	Montante en la cartera residual del FCP	Porcentaje de capital social en la cartera del FCP
18	Ipz- Termoprojekt	Zagreb	Servicios financieros y de otra índole	Servicios y consultoría técnica en arquitectura e ingeniería	66.120,00	66.120,00	100,00
19	Inel	Zagreb	Industria	Producción de equipos eléctricos	39.520,00	39.520,00	100,00
20	Tvornica Automobilskih Djelova I Opreme	Beli Manastir	Industria	Producción de partes y accesorios de vehículos de motor	25.614.713,20	25.614.713,20	100,00
21	Baranjska Tekstilna Industrija	Beli Manastir	Industria	Fabricación de prendas de vestir	18.507.630,20	18.507.630,20	100,00
22	Slovo Grafičko Poduzeće	Beli Manastir	Industria	Impresión y servicios conexos	3.301.117,00	3.301.117,00	100,00
23	Neimar	Beli Manastir	Construcción	Construcción de edificios	4.690.830,20	4.690.830,20	100,00
24	Projektni Biro	Beli Manastir	Servicios financieros y de otra índole	Ingeniería en industria de la construcción	1.110.683,00	1.110.683,00	100,00
25	Veterinarska Stanica	Beli Manastir	Agricultura	Servicios veterinarios	2.475.426,40	2.475.426,40	100,00
26	Likaplast	Udbina	Industria	Producción de monturas de gafas, anteojos de sol y anteojos de protección de la vista	2.682.600,00	2.682.600,00	100,00
27	Veterinarska Stanica Gračac	Gračac	Agricultura	Servicios veterinarios	526.600,00	526.600,00	100,00
28	Progres	Beli Manastir	Industria	Ingeniería estructural	12.398.856,60	12.398.856,60	100,00
29	Dunav	Beli Manastir	Comercio	Venta al por menor- bienes de consumo	26.982.169,80	26.982.169,80	100,00
30	Adica	Beli Manastir	Turismo y restauración y hostelería	Restauración y hostelería	2.689.856,60	2.689.856,60	100,00
31	Aerodrom Osijek	Osijek	Transport & Communications	Servicios de aeropuerto	28.281.880,00	28.281.880,00	100,00
32	Mljekara	Knin	Industria	Elaboración de leche y fabricación de productos lácteos	1.817.000,00	1.817.000,00	100,00
33	Agroprodukt	Benkovac	Agricultura	Producción de fruta	23.206.000,00	23.206.000,00	100,00
34	Batina	Batina	Turismo y restauración y hostelería	Restauración y hostelería	336.026,40	336.026,40	100,00
35	Sloboda	Dvor	Industria	Producción de textiles	1.130.000,00	1.130.000,00	100,00

N°	Empresa	Sede social	Sector	Subsector	Capital social (en kuna)	Montante en la cartera residual del FCP	Porcentaje de capital social en la cartera del FCP
36	Mikrosiverit	Siverić	Industria	Venta al por menor de textiles y prendas de vestir	5.050.000,00	5.050.000,00	100,00
37	Me-Ko	Čakovec	Industria	Producción de artículos de mimbre	2.660.000,00	2.660.000,00	100,00
38	Prerada Drveta	Darda	Industria	Producción de madera aserrada	1.325.400,00	1.325.400,00	100,00
39	Ljevaonica	Batina	Industria	Fundición de metales	4.923.895,60	4.923.895,60	100,00
40	Ina- Petrokemija	Kutina	Industria	Producción de fertilizantes minerales	2.471.721.000,00	2.471.721.000,00	100,00
41	Koksar	Bakar	Industria	Industria de la construcción	288.317.938,00	288.317.938,00	100,00
42	Hidroprojekt- Vik	Zagreb	Industria	Ingeniería en instalaciones hídricas	19.682,00	19.682,00	100,00
43	Motor	Zagreb	Comercio	Comercio al por menor de productos de metal	71.949,20	71.949,20	100,00
44	Mex Tours	Zagreb	Turismo y restauración y hostelería	Agencias de viaje y operadores turísticos, servicios de transporte en autobuses turísticos	270.560,00	270.560,00	100,00
TOTAL					3.147.746.554,20	3.147.746.554,20	100 por ciento

Pregunta 2

Sírvanse indicar el calendario específico con arreglo al cual se "comercializarán" las diez grandes empresas de infraestructura y de servicios públicos.

Respuesta:

Resulta difícil indicar un calendario específico para la comercialización y la privatización de esas empresas, pero los análisis preliminares permiten estimar que será posible privatizarlas a mediano plazo, en un horizonte de cinco años.

Pregunta 3

Sírvanse suministrar información sobre el ritmo del programa de privatización de Croacia, a saber, cuándo fue iniciado, cuántas de las 2.950 empresas fueron privatizadas, por ejemplo, en 1995, 1996, 1997 y 1998 y cuándo comenzó la segunda etapa.

Respuesta:

Entre abril de 1991 y octubre de 1995 fueron total o casi totalmente privatizadas alrededor de 2.200 empresas de propiedad social. Estas representan el 75 por ciento del número inicial o alrededor del 50 por ciento del valor contable de las empresas privatizables y mucho más del 30 por ciento del empleo y el 26 por ciento de los ingresos globales del sector empresarial.

Hasta septiembre de 1996 había sido privatizado el 54 por ciento del capital social global lo que, junto con las reservas de restitución del 5 por ciento, representa casi el 60 por ciento de la economía privada. Únicamente en 228 empresas el FCP y dos fondos de pensiones poseen la mayoría de las acciones ordinarias. Además, los empleados de las empresas totalmente privatizadas representaban en 1995 el 42 por ciento del total de empleos, en comparación con sólo el 1,7 por ciento en 1990.

Las 750 empresas restantes fueron privatizadas entre octubre de 1995 y mayo de 1999.

La segunda etapa de privatización se realizó a través de una privatización en masa mediante bonos. La privatización mediante bonos comenzó con una primera distribución de bonos en junio de 1998, proceso que concluyó en septiembre de ese año. La privatización mediante bonos permitió privatizar entre el 50 por ciento y el 60 por ciento de la cartera residual del FCP e incluyó la oferta de acciones en las 30 a 50 empresas de primer nivel reservadas para inversores estratégicos u ofertas públicas y que constituyen la última etapa de la privatización completa de la cartera residual.

La privatización mediante bonos prácticamente completa el proceso de privatización, excepto la reducida cartera residual del FCP y las grandes empresas de propiedad estatal. El proceso de privatización de las grandes empresas de propiedad estatal comenzó en 1999; cada compañía será privatizada con arreglo a una ley especial.

Pregunta 4

Quisiéramos saber también cuánto tiempo demandaron las primera y segunda etapas del proceso de comercialización y cuánto tiempo llevó el paso de empresas de Estado o de "propiedad social" a empresas privadas.

Respuesta:

El proceso general comenzó con la aprobación de la Ley de Transformación de las Empresas de Propiedad Social, el 21 de abril de 1991, y se desarrolló de la siguiente forma:

Primera etapa: Entre abril de 1991 y el 30 de junio de 1992 se posibilitó una transformación autónoma de las empresas. De un total de 3.000 empresas que podían iniciar el proceso de privatización, 2.444 presentaron propuestas al Organismo dentro de ese plazo, pudiendo así proceder a una transformación autónoma.

Segunda etapa: La venta de las acciones transferidas al FCP, que comenzó el 1º de junio de 1992, aún no ha finalizado. De las 556 empresas que no procedieron a una privatización autónoma, 97 (el 17 por ciento) poseen menos del 50 por ciento de capital privado (50-100 por ciento de acciones en la cartera del FCP) y las 459 restantes fueron privatizadas mediante diversas campañas de privatización (que incluyó la privatización mediante bonos), quebraron o dejaron de existir.

Pregunta 5

Desearíamos asimismo que el informe del Grupo de Trabajo incluyera información sobre cuánto tiempo más estima Croacia que llevará su programa de privatización, por ejemplo, para el casi 40 por ciento de empresas cuya propiedad privada asciende sólo al 25 por ciento o menos. Quisiéramos disponer de esa información para comprender mejor la función del Estado en la propiedad y la producción, así como el mercado sobre el que buscamos obtener compromisos de acceso.

Si Croacia está en condiciones de suministrar esta información pensamos que será posible concluir el trabajo correspondiente a esta parte del informe.

Respuesta:

Croacia considera que el FCP dejará de poseer empresas en un plazo de dos años, pero la privatización de las grandes empresas de propiedad estatal se concretaría a mediano plazo, en un período de cinco años.

Párrafo 26: El compromiso en este párrafo es conforme con lo que solicitamos.

Políticas de precios

Sírvanse confirmar que la lista del cuadro 2 incluye todos los bienes y servicios sujetos a controles directos de los precios. De ser necesario, les rogamos que tengan a bien actualizar la información.

Párrafo 33: El compromiso en este párrafo es conforme con lo que solicitamos.

Respuesta:

Croacia confirma que la lista del cuadro 2 incluye todos los bienes y servicios sujetos en la actualidad a controles directos de los precios.

III. MARCO PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS

3. Jurisdicción de los Gobiernos central y subcentrales

Autoridades central y subcentrales para las obligaciones dimanantes de la OMC

Pregunta 7

Agradecemos que Croacia haya aceptado el compromiso sobre aplicación a nivel subcentral de las disposiciones dimanantes de la OMC. Quisiéramos que se modificara la redacción de dicho compromiso para poner claramente de manifiesto la intención del Gobierno croata de administrar de manera uniforme las disposiciones de la OMC en todos los territorios bajo su control, de la siguiente forma:

Párrafo 41: El representante de Croacia confirmó que las autoridades administrativas subcentrales y las entidades situadas en territorio controlado por el Gobierno de Croacia, por ejemplo, los órganos administrativos locales, no tienen jurisdicción autónoma o autoridad para establecer reglamentos sobre cuestiones de subvenciones, tributación, política comercial o cualesquiera otras medidas abarcadas por las disposiciones de la OMC en Croacia con independencia de las autoridades centrales y que la aplicación de esas medidas incumben exclusivamente a los poderes ejecutivo y legislativo del Gobierno Central. Confirmó que las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, con inclusión del Protocolo sobre Croacia, se aplicarán de manera uniforme en todo su territorio aduanero y en otros territorios sometidos a su control, incluso en regiones que participan en el comercio fronterizo o el tráfico de frontera, zonas económicas especiales y otras zonas donde se establecen regímenes especiales con respecto a aranceles, impuestos y reglamentos. Añadió que, al recibir información sobre situaciones en las que no se están aplicando las disposiciones de la OMC o se aplican de manera no uniforme, las autoridades centrales procederán a imponer la aplicación de las disposiciones de la OMC sin pedir a las partes afectadas que presenten una demanda por conducto de los tribunales, y eliminarán o anularán las medidas adoptadas por las autoridades subcentrales en Croacia que sean incompatibles con las disposiciones de la OMC a partir de la fecha de adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta:

Croacia acepta la nueva redacción del texto del compromiso propuesto en el párrafo 41.

Situación de los Acuerdos internacionales

Pregunta 8

Quisiéramos saber si, al igual que en otros países que se encuentran actualmente en proceso de adhesión, los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Parlamento croata, como lo requerirá la adhesión de Croacia a la OMC y la aceptación de sus Acuerdos, tendrán prelación sobre las leyes nacionales y otros textos legislativos en Croacia y si las disposiciones de los acuerdos internacionales tienen aplicación directa en el sistema jurídico nacional.

En ese caso, desearíamos que ello constara en la parte correspondiente del informe.

Respuesta:

Con arreglo a la Constitución de Croacia (Artículo 134), los tratados y acuerdos internacionales ratificados y ulteriormente publicados pasan a formar parte integrante de la legislación nacional y tienen prelación sobre las leyes nacionales y otros textos legislativos. Aunque en el sistema jurídico de Croacia existe la posibilidad de una aplicación directa de los acuerdos internacionales, los Acuerdos de la OMC y las disposiciones derivadas de aquéllos están incorporados a leyes especiales que abarcan determinadas esferas indicadas en esos Acuerdos y que son totalmente conformes con dichos instrumentos.

6. Descripción de los tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos

Derecho de apelación

Pregunta 9

Agradecemos la información suministrada para el documento WT/ACC/SPEC/HRV/7/Rev.1 sobre el derecho de apelación administrativo y ulterior en relación con decisiones relativas a cuestiones contempladas por las disposiciones de la OMC.

Desearíamos obtener información suplementaria al respecto. La respuesta no especifica realmente si Croacia dispone del derecho de apelación previsto en el Artículo X. Intentamos determinar si los comerciantes tienen o no un método directo de apelar contra decisiones administrativas ante autoridades no dependientes burocráticamente del organismo que había adoptado originalmente la decisión y si existe un derecho de apelación automático ante un tribunal independiente en cuestiones relacionadas con la OMC e incorporar esa información al informe del Grupo de Trabajo.

Al preparar el informe desearíamos también incluir información que especifique los medios concretos de que dispone un comerciante para interponer un recurso contra una decisión administrativa de algún organismo ante un tribunal independiente, así como la función de los tribunales croatas y el modo de funcionamiento del Tribunal Administrativo Superior.

Estimamos muy importante que, si el sistema actual de Croacia no establece el derecho de apelación ante el poder judicial u otra autoridad independiente, se prevea el establecimiento de algún derecho de ese tipo en el marco de la adhesión a la OMC.

Párrafo 37: Mantenemos una reserva con respecto a este compromiso, a la espera de una mayor clarificación.

Respuesta:

Confirmamos que, con arreglo a la legislación croata, existe un derecho automático de apelación en favor de los comerciantes y otras personas físicas y jurídicas en todos los asuntos relacionados con la OMC.

La utilización de la expresión "con derecho a incoar una causa de derecho administrativo" significa el derecho de un comerciante de apelar ante un tribunal independiente, de conformidad con el Artículo X del GATT de 1994. Dicho tribunal es el Tribunal Administrativo Superior.

El Tribunal Administrativo Superior forma parte del sistema judicial ordinario de Croacia. Al formar parte del poder judicial, ese Tribunal es independiente de los órganos administrativos del Estado y del poder ejecutivo en general.

La función del Tribunal Administrativo Superior es garantizar la protección jurídica de los comerciantes y otras personas físicas y jurídicas en asuntos relacionados con las decisiones adoptadas por los órganos y organismos administrativos. En su actuación, el Tribunal Administrativo Superior, tras la apelación del demandante, dictamina si una decisión o un acto de un órgano administrativo se ajusta a la ley y a los procedimientos correspondientes. Las decisiones del Tribunal Administrativo Superior son finales.

En todas las cuestiones relacionadas con la OMC las apelaciones contra decisiones o actos de un órgano administrativo se pueden presentar automáticamente ante el Tribunal Administrativo Superior, con excepción de las cuestiones aduaneras y fiscales. En esos casos, la primera reclamación (o apelación) contra un acto o decisión de un órgano administrativo inferior (oficina de aduanas o autoridad fiscal local) debería presentarse ante las autoridades aduaneras o fiscales centrales (la Dirección de Aduanas y la Dirección Fiscal del Ministerio de Hacienda).

Si el comerciante no está conforme con la decisión adoptada por las autoridades centrales, puede automáticamente interponer una apelación ante el Tribunal Administrativo Superior.

Consideramos que con esta información queda claro que Croacia dispone de un sistema que suministra a los comerciantes un método de apelación directa contra las decisiones administrativas ante autoridades no dependientes burocráticamente del organismo que adoptó la decisión.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

1. Reglamentación de las importaciones

a) Requisitos de registro para iniciar actividades de importación

Pregunta 10

Croacia ha declarado que con la entrada en vigor de las nuevas Ley de Comercio Exterior y Ley de Sociedades las empresas dedicadas al comercio exterior ya no están obligadas a registrarse por separado ante el Tribunal de Comercio. Sin embargo, Croacia declaró también que quienes presentan la solicitud por primera vez deben aportar documentación adicional, como la inscripción en el Tribunal de Comercio.

¿Existe aún este requisito? En ese caso, ¿por qué quienes presentan la solicitud por primera vez deben estar inscritos en el Tribunal de Comercio para obtener una licencia? ¿Es dicha inscripción el único requisito adicional que deben cumplimentar? En ese caso, sírvanse indicar cómo puede obtenerse ese registro. En caso contrario, les rogamos que ignoren esta pregunta.

Párrafos 46 y 47: El compromiso en esos párrafos es conforme con lo que solicitamos.

Respuesta:

Croacia reconfirma que las empresas dedicadas al comercio en Croacia deben registrarse una sola vez ante el Tribunal de Comercio (al iniciar sus operaciones comerciales), después de lo cual están autorizadas a desarrollar todo tipo de actividades comerciales, incluido el comercio exterior de todo tipo de mercancías, independientemente de que dichas mercancías estén o no sujetas a licencias de importación y exportación. Por consiguiente, no existe ningún requisito adicional de inscripción para quienes presentan la solicitud por primera vez.

En respuestas anteriores Croacia declaró que quienes presentan por primera vez una solicitud para obtener una licencia de importación deben suministrar una copia del comprobante de inscripción en el Tribunal de Comercio por la sencilla razón de que el Ministerio de Economía debe poder

verificar, antes de expedir la licencia, que la empresa existe realmente. En caso de que la misma empresa presente ulteriormente otra solicitud no deberá suministrar otra copia del comprobante de inscripción mencionado.

b) Características del arancel nacional

Pregunta 11

Desearíamos que se actualizara y volviera a incluir en el informe el cuadro 3, suprimido de la versión revisada del informe del Grupo de Trabajo. Dicho cuadro presenta un desglose de los tipos arancelarios aplicados por Croacia, información que a nuestro entender es muy pertinente para la adhesión de Croacia a la OMC.

Respuesta:

Croacia está de acuerdo en volver a incluir el cuadro 3 en el informe del Grupo de Trabajo. Habida cuenta de que dicho cuadro contiene los tipos arancelarios en vigor, no es necesario actualizar ningún dato contenido en él.

d) Otros derechos y cargas, con especificación de las cargas aplicadas a la prestación de servicios

Pregunta 12

Agradecemos la información adicional suministrada en el documento HRV/51 sobre las tasas en concepto de derechos de timbre y su inclusión en la sección del informe relativa a las cargas y tasas aplicadas por servicios prestados. Desearíamos que se incluyera también en esa sección información relativa al derecho de aduana del 1 por ciento aplicado a las importaciones de Macedonia y de algunas partes de Bosnia y Herzegovina, según se especifica en el documento WT/ACC/HRV/51.

Párrafo 53: Este párrafo es conforme con lo que solicitamos.

Respuesta:

Croacia acepta que se incluya en el informe del Grupo de Trabajo una referencia a la disposición relativa al derecho de aduana del 1 por ciento aplicado por Croacia en virtud del Acuerdo de Libre Comercio con Macedonia y a la tasa del comprobante de aduana del 1 por ciento aplicado a las importaciones procedentes de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de la siguiente forma:

"El representante de Croacia confirmó que las autoridades de Croacia y de Macedonia decidieron en consecuencia que Croacia eliminaría el derecho de aduana del 1 por ciento a más tardar en la fecha de adhesión y que la ex República Yugoslava de Macedonia eliminaría la tasa del comprobante de aduana del 1 por ciento a partir del 1º de enero de 2000. Confirmó además que la tasa del comprobante de aduana del 1 por ciento aplicada a las importaciones de la Federación de Bosnia y Herzegovina fue abolida el 15 de mayo de 1999, al reiniciarse el comercio en régimen NMF entre Croacia y Bosnia y Herzegovina."

Pregunta 13

¿Por qué fue suprimido del proyecto de informe del Grupo de Trabajo el material relativo a las tasas aplicadas al cemento importado? ¿Se aplican aún dichas tasas? ¿Se las aplica en relación con algún servicio en particular?

Párrafo 58: El compromiso en este párrafo es conforme con lo que solicitamos.

Respuesta:

Croacia no se opone a que vuelva a introducirse en el texto del informe del Grupo de Trabajo la información sobre las tasas aplicadas al cemento importado. Por el momento, las tasas aplicadas a las importaciones de cemento incluyen la tasa administrativa de timbre de 60 kuna por declaración de aduana, una tasa de 170 kuna para cubrir los gastos de control de calidad y una tasa basada en el precio para la toma de muestras y la realización de pruebas sobre el cemento. Tras la entrada en vigor de la nueva Ley sobre el Cuerpo de Inspección del Estado (a comienzos de octubre de 1999), se suprimirá la tasa basada en el peso y las tasas aplicadas por control de calidad se basarán exclusivamente en los costos, es decir, que se las aplicará en función de los servicios prestados.

e) Restricciones cuantitativas a la importación, incluidos contingentes, prohibiciones y sistemas de licencias

Pregunta 14

Consideramos que, puesto que esta sección está relacionada con los requisitos para la importación de tubos y barras de hierro y tractores (de más de cinco años de antigüedad), debería ser revisada tomando como base la información contenida en la respuesta a la pregunta 14 en el documento WT/ACC/HRV/51, en particular el hecho de que las licencias para tractores se expiden automáticamente.

Seguimos estando interesados en recibir de Croacia información detallada sobre los criterios y requisitos de precios aplicados conjuntamente con esos requisitos de obtención de licencias, ya que esto hace referencia al hecho de que Croacia parecería utilizar dichas licencias como una manera de restringir el comercio.

¿Es la "Decisión de 12 de julio de 1996" mencionada en el documento WT/ACC/HRV/25, la misma que la "Decisión de 12 de junio de 1996" del párrafo 68 del documento WT/ACC/SPEC/HRV/7/Rev.1? La Decisión que figura en la lista de documentos examinados por el Grupo de Trabajo se refiere únicamente a exportaciones. ¿Podríamos obtener una copia?

Observamos que el documento WT/ACC/HRV/25 no suministra información suficiente para determinar que el régimen comercial de Croacia funciona de conformidad con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, en particular a la luz de los requisitos del sistema obligatorio de certificación de calidad, que constituye una forma de régimen de licencias de importación, es decir, que "requieren la presentación de una solicitud u otra documentación (distinta de la necesaria a efectos aduaneros) al órgano administrativo pertinente, como condición previa para efectuar la importación en el territorio aduanero del Miembro importador".

Felicitemos a Croacia por su decisión de suprimir las licencias de importación discrecionales aplicadas a los tubos y barras de hierro. Observamos, no obstante, que los tubos y barras de hierro siguen estando en la lista de las mercancías sujetas a licencias de importación en el gráfico que figura en apéndice al informe del Grupo de Trabajo. ¿Podría Croacia revisar dicho gráfico, a fin de actualizarlo?

En el párrafo 47, Croacia declara que "la finalidad del régimen de licencias de importación es supervisar y controlar la importación y la exportación de mercancías clasificadas como sensibles, por diversas razones". El sistema de licencias de importación discrecionales utilizado para proteger los productos sensibles es incompatible con las disposiciones de la OMC.

Croacia debería reexaminar la lista de productos sujetos a licencias de importación y suprimir de la lista cualquier producto en relación con el cual la restricción tiene por finalidad proteger la producción nacional, garantizar que dichas licencias se exigen con los fines deseados y reducir a un mínimo, en lo posible, la utilización de licencias.

Un producto que nos preocupa particularmente es el de la partida SA 84.22, lavavajillas y máquinas para el lavado y secado de botellas y otros envases. Ese producto figura en la lista del gráfico en apéndice al proyecto de informe del Grupo de Trabajo y no resulta claro sobre qué base Croacia mantiene una licencia de importación.

¿Por qué se requiere una licencia de importación? Agradecemos los esfuerzos de Croacia para examinar esta cuestión.

Nos oponemos a los cambios introducidos en el párrafo 72, ya que se ha suprimido una gran parte del contenido del compromiso. Habida cuenta de que Croacia recurre tradicionalmente a una amplia utilización de contingentes, licencias y otras restricciones cuantitativas, deseáramos que se reintrodujera en el informe el material suprimido.

Párrafo 72. El compromiso en este párrafo es incompatible con lo que solicitamos y resulta inadecuado para el protocolo. Deseamos que vuelva a introducirse un compromiso en los siguientes términos:

72: El representante de Croacia confirmó que, después de la adhesión, Croacia únicamente recurriría a las restricciones cuantitativas a la importación en las situaciones previstas en el Acuerdo sobre la OMC, incluido el artículo XII del GATT y de conformidad con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

72bis. El representante de Croacia confirmó que Croacia, a partir de la fecha de adhesión, eliminaría y no introduciría, reintroduciría ni aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones, u otras medidas no arancelarias como la concesión de licencias, los contingentes, las prohibiciones, los permisos, los requisitos de autorización previa, los requisitos de concesión de licencias y otras restricciones que producen efectos equivalentes que no es posible justificar con arreglo a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Confirmó además que la facultad legal del Gobierno de Croacia de suspender las importaciones o exportaciones o de aplicar requisitos de licencias que podían utilizarse para suspender, prohibir o limitar de otro modo la cantidad de comercio se aplicarán a partir de la fecha de adhesión de conformidad con las prescripciones de la OMC, en particular los artículos XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994 y los Acuerdos Multilaterales sobre la Agricultura, la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Salvaguardias y Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Reservamos nuestra postura con respecto a esta sección a la espera de que se solucionen estas cuestiones.

Respuesta:

Como se especificó en documentos y respuestas anteriores, Croacia aplica procedimientos de licencias de importación de conformidad con el Acuerdo respectivo de la OMC y de manera automática.

Los requisitos de precios no forman parte de los requisitos de tramitación de licencias, puesto que Croacia suprimió el régimen de licencias de importación para los tubos y barras de hierro.

Como especificamos ya muy claramente en varias oportunidades Croacia no tiene la intención de utilizar las licencias como una forma de restringir el comercio o las importaciones, por lo que no aplica criterios de precios o similares al expedir licencias de importación o de exportación.

La "Decisión de 12 de julio de 1996" mencionada en el documento HRV/25 es la misma que la mencionada en el párrafo 68 del documento WT/ACC/SPEC/HRV/7/Rev.1. Pedimos excusas por ese error, ya que en ambos documentos debería decir "de 12 de julio de 1996" y no "de 12 de junio de 1996".

Dicha Decisión, cuya versión actualizada (al 9 de julio de 1999) se adjunta al presente documento, se refiere a importaciones y exportaciones.

Croacia nunca consideró el sistema obligatorio de certificación de calidad como una forma de régimen de licencias de importación ni aplicó nunca un sistema de control de calidad como una condición previa para la importación al territorio aduanero de Croacia. Además, tras la aprobación de la nueva Ley sobre el Cuerpo de Inspección del Estado, se suprimió todo control de calidad de los productos importados con anterioridad al despacho de aduana. El Cuerpo de Inspección del Estado procedería a realizar controles de calidad sobre determinados productos importados y nacionales a niveles mayorista y minorista.

Desde su aprobación, la Decisión sobre Mercancías Sujetas al Régimen de Licencias de Importación y Exportación fue modificada en varias oportunidades en los últimos tres años (Boletín Oficial Nº 58/96, 67/96, 15/97, 95/97, 132/98, 8/99 y 15/99) con objeto de reducir a un mínimo el volumen de mercancías sujetas al régimen de licencias y garantizar una expedición automática de las licencias.

Las máquinas de lavado y secado de botellas y los lavavajillas ya no están sujetos al régimen de licencias en virtud de las últimas enmiendas a la Decisión sobre Mercancías sujetas al Régimen de Licencias de Importación y Exportación que se publicarán en las dos semanas venideras.

Croacia acepta que se incluya en el informe del Grupo de Trabajo la redacción propuesta más arriba para los párrafos 72 y 72bis, aunque no podemos estar de acuerdo con la declaración de que tradicionalmente Croacia recurre a una amplia aplicación de contingentes, licencias y otras restricciones cuantitativas.

Concretamente, la historia administrativa de Croacia es muy breve y comenzó recién en 1991, con la independencia del país. El restrictivo régimen comercial existente en aquella época fue una herencia de la antigua Yugoslavia. En los últimos años Croacia desmanteló ese régimen y lo ajustó plenamente a las disposiciones de la OMC. Desde julio de 1996 Croacia suprimió los contingentes de importación y las restricciones cuantitativas a la importación de cualquier producto. Como se explicó antes, Croacia modificó su régimen de licencias y lo volvió conforme a las disposiciones de la OMC. Por consiguiente, no puede argumentarse que el recurso generalizado a las medidas arriba descritas formó parte en el pasado del régimen comercial de Croacia ni que Croacia procuró restringir el comercio recurriendo a dichas medidas.

h) Valoración en aduana

Pregunta 15

Sírvanse confirmar en el informe del Grupo de Trabajo que los tipos cambiarios "debidamente publicados" previstos en el artículo 46 de la Ley de Aduanas se publican efectivamente en Croacia y señalen en qué publicación se encuentran.

Respuesta:

Los tipos cambiarios "debidamente publicados" previstos en el artículo 46 de la Ley de Aduanas se fijan de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre Operaciones con Divisas y son establecidos y publicados por el Banco Nacional de Croacia (el banco central del país). Los tipos cambiarios se publican en los periódicos y en el boletín oficial del Banco Nacional de Croacia y pueden también consultarse por Internet.

Pregunta 16

Agradecemos el compromiso de Croacia y su promesa de poner en práctica para julio de 1999 este aspecto tan importante de las disposiciones de la OMC.

Nuestro examen de los nuevos reglamentos y leyes pone de manifiesto que se ha dado aplicación a una gran parte de los requisitos jurídicos del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana. Tras la introducción de las modificaciones solicitadas a continuación esperamos que dichas disposiciones se apliquen de la manera acelerada descrita por Croacia en el documento WT/ACC/HRV/51.

Párrafo 83: El compromiso en este párrafo es conforme con lo que solicitamos.

Hemos examinado el "Reglamento sobre las Condiciones y el Método de Determinación de la Valoración en Aduana de conformidad con la Ley de la República de Croacia" (artículos 29 a 48). Deseamos hacer una serie de observaciones sobre dicho reglamento; nos concentramos en aspectos en los que podrían no haberse satisfecho las disposiciones de la OMC. Quisiéramos destacar lo siguiente:

Al tratar el método de valoración del "valor de transacción", en su traducción del Reglamento Croacia utiliza el término "valoración en aduana". Es importante no confundir ambos términos. "Valoración en aduana" puede significar cualquiera de los muchos tipos diferentes de valoración, incluido el "valor de transacción". Pueden hallarse ejemplos de esto en el párrafo 2) c) de la Nota al artículo 38, en el párrafo 1) d) de la Nota al artículo 39 y en el inciso 2) de la Nota al artículo 40. ¿Podría aclarar Croacia qué acepción da al término "valoración en aduana" en esos casos?

Respuesta:

Sírvanse tener presente que la mayoría de los comentarios y observaciones formulados se refieren de hecho a la versión inglesa del texto croata. Con las enmiendas introducidas en la nueva versión adjunta del proyecto de Reglamento se ha alcanzado la conformidad con las disposiciones de la OMC.

Estamos de acuerdo con sus observaciones. El malentendido se debe a la traducción y fue corregido en la versión adjunta del proyecto de Reglamento. Pueden tener total garantía de que Croacia comprende y utiliza ambos términos citados de la misma forma en que lo hacen los miembros. El término "valoración en aduana" en los ejemplos mencionados fue sustituido por el término correcto, a saber, "valor de transacción".

Pregunta 17

En el Reglamento relativo a los Ajustes en el Precio realmente Abonado o por Pagar para determinar el Valor de Transacción, Croacia declara que las adiciones están incluidas en el precio abonado o por pagar. Ello es técnicamente incorrecto con respecto al Acuerdo, que dispone que esas adiciones, es decir, regalías, embalaje, asistencia en bienes y servicios, etc.

deben sumarse al precio realmente abonado o por pagar para determinar el valor de transacción. Un ejemplo de ello se encuentra en el número 2 del párrafo 1) c) de la Nota al artículo 38, última oración. La oración dice: "Si no se satisface una sola de las tres condiciones arriba mencionadas, los costos de regalías y tasas de licencias no se incluirán en el precio realmente abonado o por pagar." Deberían modificarse estas y muchas otras disposiciones similares en el Reglamento para volver conforme dicho instrumento al Acuerdo sobre la OMC.

Respuesta:

En la nueva versión adjunta del proyecto de Reglamento suprimimos la última oración de la letra c) del número 2) del párrafo 1) c) de la Nota al artículo 38, que fue incluida por error en la versión anterior. El artículo 38 de la Ley de Aduanas especifica claramente que las regalías y tasas de licencias relativas a las mercancías en valoración se añaden al precio realmente abonado o por pagar para determinar el valor de transacción. Por consiguiente, interpretamos de manera similar las disposiciones del Acuerdo y el Reglamento fue modificado en ese sentido.

Pregunta 18

El número 1) del párrafo 1) a) de la Nota al artículo 38 excluye las comisiones de compra del precio abonado o por pagar. Sin embargo, el artículo 8 del Acuerdo no permite añadir las al precio abonado o por pagar para determinar el valor de transacción. Correspondería aclarar ese aspecto en el Reglamento.

Respuesta:

La primera oración del número 1) del párrafo 1) a) de la Nota al artículo 38 fue modificada de la siguiente forma: "Al determinar el valor de transacción de las mercancías importadas deberán incluirse en él las comisiones y los gastos de corretaje en los que haya incurrido el comprador, con excepción de las comisiones de compra".

Pregunta 19

El número 3) del párrafo 2) de la Nota al artículo 41 parece autorizar el uso de "listas de precios válidos" para determinar el valor de las mercancías importadas en virtud del artículo 7 del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana. La utilización de listas de precios, válidos o no, es una forma de valoración mínima que está prohibida como método de valoración en el Acuerdo. Instamos vivamente a que dicho párrafo sea suprimido del Reglamento y a que en el informe del Grupo de Trabajo Croacia confirme que después de la adhesión no utilizará ninguna forma de listas de precios para determinar el valor de las importaciones.

Respuesta:

El artículo 37 de la Ley de Aduanas estipula que ningún valor de aduana podrá ser determinado sobre la base de valores de aduana mínimos, algo confirmado en las respuestas anteriores de Croacia. El número 3) del párrafo 2) de la Nota al artículo 41 fue modificado en la última versión adjunta del Reglamento y Croacia puede confirmar en el informe del Grupo de Trabajo que después de la adhesión no utilizará ninguna forma de listas de precios para determinar el valor de las importaciones.

El párrafo en cuestión se refería al trato dispensado a las mercancías en arriendo o en arriendo-compra y procedía del Estudio 2.1 del Comité Técnico sobre Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Aduanas, cuyo párrafo 8 está redactado de esa forma.

Pregunta 20

Los párrafos 3) y 4) de la nota al artículo 43 se refieren a la valoración de las portadoras de datos o de instrucciones para equipos de tratamiento de datos. El párrafo 3) especifica que el envío de soporte lógico por teléfono en tierra o por satélite no está sujeto al despacho de aduanas, es decir a una valoración, y destaca las declaraciones correspondientes de la Organización Mundial de Aduanas y la imposibilidad de clasificar dicha mercancía con arreglo al SA. Sin embargo, el párrafo 4 establece una excepción cuando el soporte lógico transferido sea el valor aduanero de las mercancías si dicho soporte lógico contiene elementos de ingeniería, desarrollo, diseño industrial y artístico, planos y bocetos, dibujos y material similar que entra dentro de la definición de mercancías o de servicios o asistencia de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo sobre la OMC. Así pues, el párrafo 4) contradice lo dicho en el párrafo 3), por lo que podría dar lugar a confusión y a diferencias. Cuestionamos asimismo la posibilidad de administrar de manera efectiva esta disposición y recomendamos que se la suprima.

Respuesta:

La nota 4) al artículo 43 fue suprimida de la última versión del proyecto de Reglamento que se adjunta.

Pregunta 21

La nota al párrafo 1) del artículo 44 dispone que, en casos "extremos", el importador tendrá derecho a interponer un recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo. El artículo 11 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana dispone que una parte sujeta al pago de un derecho tiene derecho de recurso sin penalización en relación con la determinación del valor en aduana. Ese derecho no debe restringirse a casos "extremos". Es imperativo suprimir del Reglamento el término "extremos" y correspondería clarificar esta sección del mismo, a fin de cerciorarse de que el derecho de recurso es libre y automático. (Anteriormente en el informe pedimos aclaraciones sobre el derecho de recurso automático ante el Tribunal Administrativo en todas las cuestiones abarcadas por la OMC. Debería ser libremente concedido. En caso contrario, tendremos que solicitar a Croacia que apruebe legislación suplementaria en la materia).

Respuesta:

El artículo 11 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC fue incorporado al artículo 44 de la Ley de Aduanas y es plenamente conforme con dicho Acuerdo. En la versión anterior del Reglamento había un error de traducción en la nota al artículo 44, a saber, en vez de la expresión correcta "en la instancia final" se utilizó la expresión "en casos extremos". Deseamos insistir en que el importador o cualquier otra persona sujeta al pago de un derecho tiene derecho de recurso en relación con la determinación del valor en aduana sin penalización ante la Dirección de Aduanas de Croacia y el Tribunal Administrativo Superior. Esto coincide con la respuesta dada en la sección "Derecho de apelación".

Como se especificó en esa respuesta, en todas las cuestiones relacionadas con la OMC puede interponerse automáticamente ante el Tribunal Administrativo Superior un recurso de apelación contra una decisión o un acto de un órgano administrativo, con exclusión de las cuestiones aduaneras y fiscales. En esos casos, la primera reclamación (o apelación) contra un acto o decisión de un órgano administrativo inferior (oficina de aduanas o autoridad fiscal) debería cursarse ante las autoridades administrativas o fiscales centrales (la Dirección de Aduanas o la Dirección Fiscal del Ministerio de Hacienda).

Si el comerciante no está satisfecho con el dictamen de las autoridades centrales, puede interponer automáticamente un recurso ante el Tribunal Administrativo Superior.

Pregunta 22

La sección del Reglamento relativa a la "Conservación de los datos y documentos que deben presentarse" establece procedimientos para el uso de una declaración del valor en aduana. Recientemente el Comité Técnico sobre Valoración en Aduana dictaminó que el uso de ese tipo de formularios debería ser temporario y a corto plazo, mientras se desarrollan y establecen en la Administración de Aduanas sistemas de gestión del riesgo y de auditoría con ulterioridad a la importación. Si Croacia decide utilizar las declaraciones de valor en aduana, debería hacerlo durante un período de tiempo limitado. Desearíamos que el informe del Grupo de Trabajo incluyera información sobre esto y que se introdujeran los cambios correspondientes en el Reglamento, que dejen en claro la naturaleza temporaria de esta medida.

Respuesta:

Las disposiciones relacionadas con la conservación de datos y documentos que deben presentarse fueron suprimidas del proyecto de Reglamento (sírvanse consultar el documento adjunto). La declaración sobre el valor en aduana es plenamente conforme al Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC y es similar a la utilizada en la Unión Europea y por otros Miembros de la Organización Mundial de Aduanas. Esa declaración sobre el valor en aduana fue comunicada al Comité Técnico de Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Aduanas y, también, publicada y transmitida a otros miembros de la Organización. En caso de que el Comité Técnico decida que debería dejar de utilizarse la declaración sobre el valor en aduana, Croacia aceptará esa decisión.

Pregunta 23

La nota interpretativa al artículo 9 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, que define la expresión "momento de la importación", parece faltar en el Reglamento y debería ser incluida.

Respuesta:

Sobre la base de lo estipulado en el artículo 46 de la Ley de Aduanas, el momento de la importación es el día en que debe cumplirse la obligación de pagar el derecho de aduana. La obligación de pagar el derecho de aduana comienza en el momento de la aceptación de la declaración de aduana por la que las mercancías se despachan para su libre circulación (en el mercado).

i) Otros trámites de aduanas

Pregunta 24

Recibimos recientemente material adicional de Croacia, que estamos examinando, relativo a cuestiones transfronterizas. Haremos otras observaciones una vez concluida la lectura de dicho material.

Agradecemos las explicaciones suministradas en el documento WT/ACC/HRV/51 y los esfuerzos realizados por Croacia en el último año para regularizar el trato comercial otorgado a las importaciones procedentes de Bosnia y Herzegovina.

Independientemente de que Croacia y Bosnia y Herzegovina negocien o no una zona de libre comercio esperamos que el trato otorgado por Croacia a las importaciones de todas las partes de ese país se ajuste a sus obligaciones en el marco de la OMC y que las importaciones reciban igualdad de trato, según lo prevé el artículo I del GATT. Desearíamos que esta declaración fuera incluida en el texto del informe del Grupo de Trabajo.

Respuesta:

Como confirmamos anteriormente, y en particular en la respuesta a la pregunta 16 en el documento WT/ACC/HRV/51, Croacia aplica el trato NMF a todo el territorio de Bosnia y Herzegovina desde el 15 de mayo de 1999. Por consiguiente, podemos aceptar incluir una declaración como se propone más arriba, en los siguientes términos:

"Confirmó que independientemente de que Croacia y Bosnia y Herzegovina concertaran o no un acuerdo de libre comercio, el trato otorgado por Croacia a las importaciones de todas las partes de Bosnia y Herzegovina se ajustará a sus obligaciones en el marco de la OMC y que las importaciones recibirán igualdad de trato, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del GATT."

k) Aplicación de impuestos internos a las importaciones

Pregunta 25

Agradecemos el trabajo realizado por Croacia en cuestiones fiscales.

Observamos que el párrafo sobre compromisos fue revisado, suprimiéndose la referencia al trato NMF. Proponemos que se incluya en el compromiso una referencia a los artículos I y III.

Desearíamos que en el párrafo 63 del informe Croacia confirmara su respuesta a la pregunta 13 del documento HRV/51, a saber, que Croacia sólo percibe los aranceles aduaneros, el IVA y los impuestos al consumo sobre las importaciones.

Párrafo 64: El compromiso en este párrafo es conforme con lo que solicitamos, excepto por lo que se refiere al trato NMF mencionado.

Respuesta:

Croacia acepta que en el párrafo sobre compromisos se incluya una referencia tanto al artículo I como al artículo III. Confirmamos asimismo que la respuesta a la pregunta 13 en el documento WT/QCC/HRV/51 figura en el párrafo 63 del informe.

Pregunta 26

Este párrafo parece, en cierta medida, constituir una duplicación del párrafo 72. Uno de ellos debería ser suprimido.

Respuesta:

Croacia accede a suprimir el párrafo 73 del informe del Grupo de Trabajo.

l) Normas de origen

Pregunta 27

Sugerimos que se incluya un subtítulo en la sección "Normas de origen" para poder examinar por separado la cuestión del "control en frontera".

Observamos que en el párrafo 88, Croacia declara que sus normas de origen estarán disponibles a finales de junio. Hemos examinado el proyecto de Decreto sobre normas de origen y procedimiento para la expedición de certificados de origen, recientemente suministrado por

Croacia. ¿Qué relación existe entre esta propuesta y el Reglamento prometido en el informe del Grupo de Trabajo?

Respuesta:

El Decreto sobre Normas de Origen y Procedimiento para la Expedición de Certificados de Origen fue aprobado el 24 de junio con algunas modificaciones con respecto al proyecto de Decreto. Hallarán ustedes adjunto al presente documento el texto final del Decreto.

Pregunta 28

Consideramos que el proyecto de Decreto presentado a la Secretaría de la OMC no satisface los requisitos del artículo 2 h) y del párrafo 3) d) del anexo II, es decir, que tanto en el caso de normas de origen no preferenciales como preferenciales la autoridad aduanera suministrará, si se solicita, una evaluación del origen de las importaciones e indicará las condiciones en que se proporcionará. ¿Podría indicar Croacia dónde figura en su legislación ese aspecto del Acuerdo de la OMC sobre normas de origen?

Respuesta:

El artículo 17 del Decreto sobre Normas de Origen y Procedimiento para la Expedición de Certificados de Origen incluye los requisitos enunciados en el artículo 2) h) así como aquéllos del párrafo 3) d) del anexo II, es decir, que dicho artículo se refiere tanto a normas de origen preferenciales y no preferenciales y abarca todos los aspectos de los artículos mencionados del Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen.

Pregunta 29

Ni la manera en que se aborda esta cuestión en los párrafos 84 y 85 del documento WT/ACC/SPEC/HRV/7/Add.1 ni el compromiso de párrafo 87 responden a nuestras preocupaciones.

Además, esperamos recibir el Reglamento prometido por Croacia en el proyecto de informe.

Párrafo 87: Solicitamos la revisión de este compromiso, de la siguiente forma:

87. El representante de Croacia confirmó que Croacia rectificaría cualquier desviación de la plena conformidad con el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC antes de su adhesión y que, para esa época, la aplicación por Croacia de las normas de origen del comercio NMF y del comercio preferencial se administraría conforme a las disposiciones del Acuerdo. Croacia adoptaría las normas de origen armonizadas una vez que las haya completado la OMC en cooperación con la Organización Mundial de Aduanas.

87bis. El representante de Croacia confirmó que a partir de la fecha de adhesión sus leyes y reglamentos sobre normas de origen se ajustarían a las disposiciones del Acuerdo. A este respecto, las prescripciones del artículo 2 1) y las del párrafo 3 d) del anexo II, es decir, que en lo que respecta a las normas de origen no preferenciales y preferenciales, respectivamente, su autoridad aduanera o su autoridad de inspección previa a la expedición que actuase en su nombre proporcionará, si se solicita, una evaluación del origen de las importaciones e indicará las condiciones en que se la suministrará. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Respuesta:

Croacia acepta la revisión del párrafo 87 propuesta.

o) Régimen de salvaguardias

Pregunta 30

No consideramos que los proyectos de enmienda a la Ley de Comercio satisfacen los requisitos de los Acuerdo sobre Salvaguardias, Antidumping y Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Párrafo 98: Solicitamos que se restablezca el texto del párrafo 93 suprimido en la revisión del documento WT/ACC/SPEC/HRV/7 y que el texto del compromiso sea el siguiente:

98. El representante de Croacia dijo que Croacia no aplicaría ninguna medida antidumping, compensatoria o de salvaguardia hasta que haya notificado y aplicado las leyes adecuadas de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VI, sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y sobre Salvaguardias. En la elaboración de cualquier legislación relativa a los derechos antidumping, los derechos compensatorios y las salvaguardias Croacia velaría por su plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, incluidos los Acuerdos de la OMC relativo a la Aplicación del artículo VI, sobre Subvenciones y sobre Medidas Compensatorias y sobre Salvaguardias. Una vez que haya entrado en vigor esa legislación, Croacia aplicaría únicamente cualquier derecho antidumping, derecho compensatorio o medida de salvaguardia en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta:

Croacia acepta el restablecimiento en el informe del Grupo de Trabajo del texto del párrafo 98 (y N° 93), en los términos arriba enunciados.

2. Reglamentación de las exportaciones

b) Nomenclatura del arancel de aduanas

Pregunta 31

De conformidad con las declaraciones de Croacia en el documento WT/ACC/HRV/51, sugerimos que se amplíe el párrafo 99 a fin de especificar que también se suprimieron los derechos de exportación aplicados a los cueros y las pieles y que en el futuro Croacia prevé aplicar o volver a aplicar medidas de ese tipo de manera no discriminatoria y de conformidad con las disposiciones de la OMC.

Respuesta:

No sería posible ampliar el párrafo 99 consignándose que se han suprimido los derechos de exportación puesto que, como se declaró en respuestas anteriores, Croacia nunca aplicó derechos de exportación a los cueros y las pieles. Croacia acepta la segunda parte de la propuesta.

Pregunta 32

Seguimos teniendo dudas con respecto a la pertinencia del artículo XI en este debate y agradeceríamos la referencia en el párrafo 99 fuera menos críptica, por ejemplo, que dichos impuestos no se utilizarían para restringir las cantidades exportadas.

Respuesta:

Croacia acepta que vuelva a redactarse el párrafo 99.

c) Restricciones cuantitativas a la exportación

Pregunta 33

Si bien encomiamos a Croacia por haber eliminado a comienzos de este año las restricciones a la exportación, en el párrafo 101 Croacia justifica su utilización en el pasado de contingentes de exportación en el caso del maíz, la madera, los cueros sin elaborar, el vidrio y los desechos de papel de diario "para proteger recursos naturales no renovables". Ello parecería contradecirse tanto con el espíritu como con la letra del artículo XI del GATT.

Por consiguiente, deseamos que en el compromiso del párrafo 104 se especifique que fueron suprimidas las restricciones mencionadas y que se aplican las disposiciones del artículo XI, en los siguientes términos:

Párrafo 104. 104. El representante de Croacia confirmó que Croacia había suprimido todos los contingentes de exportación, las prohibiciones y otras formas de restricciones a la exportación a partir del 1º de enero de 1999 y dijo que, desde la fecha de adhesión, las restricciones a las importaciones únicamente se impondrían de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de la OMC, incluido el artículo XI del GATT. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Respuesta:

Croacia acepta que los compromisos arriba mencionados sean incluidos en el párrafo 104 del informe del Grupo de Trabajo.

Subvenciones a la exportación

Párrafo 107: El compromiso en este párrafo es conforme con lo que solicitamos

- 3. Políticas internas que afectan al comercio de mercancías**
 - a) Política industrial, con inclusión de las políticas en materia de subvenciones**

Pregunta 34

De las declaraciones hechas por Croacia en el documento WT/ACC/HRV/49 parecería desprenderse que el Gobierno efectúa transferencias financieras directas para mantener las empresas en funcionamiento y promueve la producción de "determinadas entidades" en los sectores industrial y de construcción naval. La finalidad de esa ayuda es minimizar los efectos de los daños causados por la guerra y otras circunstancias adversas con que se ven confrontadas dichas empresas. Se declara asimismo que la mayoría de las empresas que reciben ayuda son predominantemente estatales y constituyen una importante fuente de empleo.

Croacia sostiene que ese apoyo tiene por finalidad preservar el empleo y no está destinado a promover las exportaciones; tampoco, presumiblemente, está vinculado en ningún sentido a las exportaciones.

Sin embargo, es probable que esas empresas produzcan mercancías para exportación y es más que factible que las subvenciones de Croacia hayan afectado al comercio.

Es importante tener presente que tanto las subvenciones para cubrir pérdidas operativas en determinadas circunstancias como las subvenciones previstas para la condonación directa de deuda se consideran subvenciones "ámbar", que dan lugar a presunciones refutables de perjuicio grave.

El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias dispone que los miembros deben evitar el suministro de subvenciones de ese tipo. Estamos a la espera de recibir información de Croacia sobre el calendario general previsto para la eliminación de esas ayudas y de que se nos comunique cómo actuará Croacia entretanto para limitar esas subvenciones y eliminarlas progresivamente durante ese período, tal como se afirma en el documento WT/ACC/HRV/51.

Agradecemos el compromiso de Croacia en el párrafo 110 del proyecto de informe del Grupo de Trabajo, de que observará las disposiciones del Acuerdo. Instamos a Croacia a que establezca sin tardanza un calendario firme para la eliminación de estas subvenciones.

Párrafo 100: El compromiso en este párrafo es conforme con lo que solicitamos.

Respuesta:

Como se explicó ya en el documento WT/ACC/HRV/49, las medidas adoptadas en algunas empresas de los sectores industrial y de construcción naval no tenían carácter de subvenciones encaminadas a reforzar su competitividad interna o internacional, sino que su objeto fue dotar de una base a la actividad empresarial normal una vez concluido el proceso de rehabilitación y reestructuración.

La necesidad de este tipo de rehabilitación obedece a los importantes daños causados a muchas empresas directa o indirectamente por la guerra en el curso de la agresión de que fue objeto Croacia, y como consecuencia de los cuales no lograron solucionar los problemas planteados con sus propios recursos.

La mayoría de estas empresas son predominantemente estatales, tienen una plantilla numerosa y son de importancia especial para ciertas regiones y comunidades locales, porque en muchos casos son la única industria en una región determinada y no hay posibles compradores interesados en adquirirlas. Antes de su privatización, que es el objetivo último de la política gubernamental, y al no disponerse de inversiones extranjeras directas, el Gobierno croata se vio obligado a intervenir con transferencias directas para, al menos parcialmente, mantener el nivel de empleo y evitar una serie de quiebras que causarían tensiones sociales de consecuencias incalculables. Por consiguiente, esas medidas no fueron adoptadas para provocar perjuicios graves a las industrias extranjeras, lo que puede inferirse de la información suministrada en el documento WT/ACC/HRV/49.

Croacia se ha comprometido ya a no mantener o introducir subvenciones prohibidas en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Por consiguiente, estima que las subvenciones arriba mencionadas no están prohibidas. Además, en el momento de su adhesión, Croacia notificaría al Comité sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias su programa de subvenciones de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, para que lo examinara. Con respecto a las subvenciones a las que hacía referencia la pregunta del miembro, éstas son como ya se observó de naturaleza temporaria y están relacionadas con la transformación de la economía, la reestructuración y la privatización. Puesto que se trata de una economía en transición o transformación en una economía de mercado y si el Comité sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias dictamina que Croacia debería adaptar las partes correspondientes de su programa de subvenciones, Croacia lo haría mediante la observancia de las disposiciones del artículo 29 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y del período estipulado en dicho Acuerdo.

c) **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

Normas y certificación

Pregunta 35

Hemos examinado la información suministrada sobre nuevos decretos y leyes que abordan la cuestión de la conformidad con los Acuerdos de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Encomiamos a Croacia por haber iniciado la codificación de los procedimientos tendentes a satisfacer sus obligaciones en materia de obstáculos técnicos al comercio en el marco de la OMC. Croacia parece estar adoptando las medidas adecuadas para cumplir con sus compromisos.

Lamentablemente, el material citado por Croacia en el documento WT/ACC/HRV/51 es el mismo que en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo plantea el interrogante de si las leyes y los reglamentos propuestos por Croacia han logrado realmente modificar su actual sistema de certificación de calidad, en la actualidad incompatible con las reglas de la OMC, para volverlo conforme, entre otros, con los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Tenemos una serie de preguntas y preocupaciones pendientes sobre las que solicitamos una clarificación de Croacia. La información adicional nos permitirá evaluar mejor la compatibilidad del régimen sobre obstáculos técnicos al comercio de Croacia con todos los compromisos en materia de obstáculos técnicos al comercio.

El informe del Grupo de Trabajo observa que "el reglamento de aplicación de Croacia incluirá una lista de verificación de los aspectos que abordan las cuestiones reglamentadas en los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias".

Agradeceríamos que Croacia suministrara prontamente a los Miembros interesados dicha lista de verificación, incluso provisional, con las correspondientes referencias jurídicas específicas.

Respuesta:

La lista de verificación relativa a los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, ya presentada a los Miembros en la última semana de junio, figura en adjunto al presente documento. Instamos a los miembros del Grupo de Trabajo a que reconozcan el hecho de que Croacia modificó considerablemente su sistema de certificación de calidad. Concretamente, tras la aprobación de la nueva Ley sobre el Cuerpo de Inspección del Estado, el sistema de control de calidad ya no se aplica en la frontera sino en los puntos de venta mayoristas y minoristas. Ello nos permite declarar que ese sistema es ahora conforme con los Acuerdos de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Pregunta 36

La exactitud de la redacción de la sección correspondiente a la nueva Ley de Normalización en el informe del Grupo de Trabajo suscita dudas. El párrafo observa que la Ley dispone expresamente que las nuevas normas deben basarse en normas internacionales o regionales, cuando se disponga de ellas. Sin embargo, un examen de la legislación efectiva (artículo 9) 3)) no permite establecer que exista una preferencia por las normas internacionales (o regionales) con respecto a las normas nacionales.

Solicitamos a Croacia que nos aclare la aparente discrepancia entre la redacción utilizada en la Ley de Normalización y el informe del Grupo de Trabajo.

Asimismo, la Ley de Normalización no parece estipular un plazo de 30 días para que el público pueda presentar comentarios y observaciones, como se especifica en el párrafo 112 del informe del Grupo de Trabajo.

Agradeceríamos que se nos aclarara dónde se codifica dicha disposición.

Respuesta:

La Ley de Normalización de Croacia fue aprobada en 1996. Desde entonces, Croacia aprobó 1.332 normas de las que 1.330 eran normas internacionales transpuestas y sólo dos normas nacionales croatas. Ello muestra a las claras que normas tienen preeminencia en Croacia, a pesar de que el artículo 9) 3) de la Ley de Normalización no hace hincapié en el aspecto arriba mencionado.

Con respecto a la observación de que la Ley de Normalización no estipula un plazo de 30 días para que el público envíe comentarios sobre los proyectos de normas, desearíamos señalar a su atención las Normas para la Preparación, Adopción y Publicación de Normas Croatas, suministradas al Grupo de Trabajo, en las que se estipula dicha obligación.

Pregunta 37

Observamos que el "Reglamento sobre Procedimientos para la Aprobación de Reglamentos sobre Requisitos Básicos relativos a los Procesos, Servicios y Mercancías" dispone la aplicación de tasas similares en los procedimientos de evaluación de conformidad de los productos nacionales e importados (artículo VII). Observamos, sin embargo, que la legislación no parece requerir que dichas tasas se basen en los costos.

Solicitamos que se nos aclare de qué forma dichas tasas de evaluación de conformidad reflejan el costo de los servicios prestados.

Respuesta:

Es cierto que esa legislación no estipula que dichas tasas deben estar basadas en los costos. Sin embargo, nos comprometemos a que en la legislación futura sobre tasas aplicadas a los procedimientos de evaluación de conformidad dichas tasas se basarán en los costos, con objeto de cubrir exclusivamente los costos de los servicios prestados.

Pregunta 38

Sírvanse confirmar que el "Reglamento sobre Procedimientos para la Aprobación de Reglamentos sobre Requisitos Básicos relativos a los Procesos, Servicios y Mercancías" fue aprobado y ha entrado en vigor.

Respuesta:

Esa legislación fue aprobada por el Gobierno croata el 27 de mayo de 1999, como Decisión Gubernamental sobre los Procedimientos para la Aprobación de Reglamentos sobre Requisitos Básicos relativos a los Procesos, Servicios y Mercancías y entró en vigor a mediados de junio de 1999.

Pregunta 39

No hallamos útil el extracto relativo a la nueva Ley sobre el Cuerpo de Inspección del Estado y desearíamos recibir el texto de la Ley propiamente dicha.

Respuesta:

Presentaremos una copia de la Ley en inglés a mediados de julio de 1999.

Pregunta 40

La redacción sobre estas cuestiones en el informe del Grupo de Trabajo es demasiado extensa, tiene contradicciones internas y no contribuye a la comprensión de las cuestiones esenciales.

Párrafo 121: el compromiso en este párrafo es conforme con lo que solicitamos. Sin embargo, reservamos nuestra postura con respecto a esta sección hasta que hayamos examinado la lista de verificación sobre obstáculos técnicos al comercio, que recién acabamos de recibir.

No comprendemos la necesidad de volver a redactar el compromiso relativo al cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias que figuraba en la versión anterior el informe del Grupo de Trabajo. El texto no es útil, por lo que sugerimos que se lo revise, para que diga lo siguiente:

Párrafo 134: El representante de Croacia confirmó que el sistema de normas sanitarias y fitosanitarias de Croacia cumpliría las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC desde el momento de su adhesión a la Organización y que Croacia aplicaría el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a partir de la fecha de adhesión sin recurrir a ningún período transitorio. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Respuesta:

Croacia acepta la revisión del párrafo 134 tal como se propone *supra*.

d) Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

Párrafo 136: El compromiso en este párrafo es conforme con lo que solicitamos.

e) Prácticas de comercio de Estado

Pregunta 41

Agradecemos el compromiso de Croacia de notificar el nombre de las entidades que practican el comercio de Estado, mencionadas en el párrafo 144.

¿Ha habido algún progreso desde la última reunión en la cuestión relativa a los "monopolios privados"? De no ser así, agradeceríamos que en el informe del Grupo de Trabajo Croacia confirmara que el Gobierno no otorga derecho de comercio monopolístico de mercancías y servicios a ninguna empresa, excepto las entidades notificadas, para que esta cuestión quede zanjada.

Párrafo 145: El compromiso en este párrafo es conforme con lo que solicitamos.

Respuesta:

En relación con la cuestión de los "monopolios privados" planteada por un miembro sin basarse en ningún dato concreto, consideramos que la delegación croata explicó ya y declaró claramente que dicha categoría no existe en Croacia, ni a nivel jurídico ni en la práctica. Por consiguiente, para dar por concluida esta cuestión, Croacia acepta la propuesta arriba formulada y accede a confirmar en el informe del Grupo de Trabajo que el Gobierno no concede derechos comerciales monopolísticos de mercancías y servicios a ninguna empresa excepto las notificadas.

g) Zonas de libre comercio

Párrafo 147: El compromiso en este párrafo es conforme con lo que solicitamos.

l) Contratación pública

Pregunta 42

Agradecemos que se haya añadido una fecha en el compromiso que figura en esta sección.

Párrafo 155: El compromiso en este párrafo es conforme con lo que solicitamos.

Tránsito

Pregunta 43

Agradecemos a Croacia la información adicional y las garantías suministradas, reflejadas en el documento WT/ACC/HRV/51 y en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo revisado.

Párrafo 159: El compromiso en este párrafo es conforme con lo que solicitamos.

4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agrícolas

Reservamos nuestra postura a la espera de que se resuelvan las cuestiones pendientes de acceso al mercado.

5. Políticas que afectan al comercio exterior en otros sectores

Comercio de aeronaves

Párrafo 168: El compromiso en este párrafo es conforme con lo que solicitamos.

V. RÉGIMEN DE LOS ASPECTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO

Pregunta 44

Agradecemos a Croacia la información suministrada en el documento WT/ACC/HRV/51. Es evidente que Croacia no escatimó esfuerzos en desarrollar y aplicar la estructura jurídica necesaria para dar efecto al Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC). Observamos empero algunos aspectos problemáticos en la aplicación actual y, en el marco de su adhesión a la OMC, señalamos esas cuestiones a la atención de Croacia.

Agradeceríamos que se nos respondiera sin tardanza, para que haya consenso en que Croacia aplicará el Acuerdo sobre los ADPIC en el momento de su adhesión. Reservamos nuestra postura con respecto a esta sección a la espera de que se alcance un acuerdo sobre esos aspectos.

Párrafo 202: El compromiso en este párrafo es conforme con lo que solicitamos.

Parece haber carencias importantes en la aplicación de medidas contra la piratería de programas informáticos (ADPIC, art. 41). Según tenemos entendido, ninguno de los órganos croatas encargados de la aplicación de la ley que podrían ser responsables en la materia ha hecho esfuerzos sostenidos para solucionar este problema. Tampoco ni la Policía ni la Policía Financiera estuvieron dispuestas a efectuar redadas para erradicar este tipo de delincuencia y, en nuestro conocimiento, el Cuerpo de Inspección del Estado no tiene hasta el momento autoridad para ordenar redadas policiales.

Respuesta:

Con respecto a las preocupaciones planteadas en la pregunta y la observación *supra*, deseamos confirmar nuestra estimación de que la situación relativa a la aplicación de los derechos previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC en Croacia no parece ser tan problemática como se sugiere, habida cuenta del compromiso manifiesto de Croacia de proteger los derechos de propiedad intelectual mediante legislación y aplicación apropiadas. En ese sentido, todas las instituciones competentes (Ministerio de Interior, Policía, Oficinas del Fiscal de Estado y tribunales) adoptan periódicamente las medidas necesarias para proteger esos derechos. En virtud de la nueva Ley sobre el Cuerpo de Inspección del Estado, esa institución está facultada para combatir la piratería informática y efectuará redadas policiales contra los delincuentes. La futura pertenencia de Croacia a la OMC contribuirá de manera considerable a una aplicación más enérgica y eficaz del Acuerdo sobre los ADPIC y de todas las obligaciones relativas a los aspectos de propiedad intelectual relacionados con el comercio derivadas de los Acuerdos de la OMC.

Con respecto a la piratería de programas informáticos, desde la entrada en vigor de la Ley Penal (1º de enero de 1998) la policía llevó a cabo una serie de operativos que permitieron incautar programas pirateados y entablar procesos ante los tribunales contra diversas personas. El procedimiento está en curso en las Oficinas del Fiscal de Estado. Croacia suministró ya información sobre esas acciones en varias oportunidades en repuestas anteriores. Las instituciones croatas manifestaron su disponibilidad de colaborar con productores y propietarios de derechos de programas informáticos, como la empresa de programas informáticos Alliance-BSA (con inclusión de MICROSOFT) en relación con estos problemas y se celebran reuniones con responsables croatas para incrementar la cooperación en la lucha contra la piratería.

Pregunta 45

Parecen faltar en la ley disposiciones claras de medidas civiles de investigación ex parte (ADPIC, artículo 50).

Respuesta:

La Ley de Aplicación croata contiene disposiciones generales relativas a las disposiciones de medidas civiles de investigación ex parte (ADPIC, artículo 50), a saber:

El párrafo 1 del artículo 293 de la Ley de Aplicación dispone:

"La medida provisional puede ser propuesta antes de la incoación y durante el procedimiento judicial o administrativo y después de concluidos dichos procedimientos y hasta que se proceda a su aplicación efectiva."

No obstante, para evitar cualquier posible malentendido, todas las leyes relacionadas con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC (la Ley de Patentes, la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, la Ley de Dibujos y Modelos Industriales, la Ley sobre Indicaciones Geográficas y la Ley de Derecho de Autor) estipulan el mismo tipo de medidas provisionales que el artículo 50 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Determinadas leyes en el ámbito de la propiedad intelectual han prescrito los tipos de medidas provisionales que deben aplicarse, a saber:

El artículo 79 de la Ley de Patentes dispone:

1) La acción puede incluir una petición de ordenar, antes de que tenga efecto una decisión del tribunal, la adopción de una medida provisional que incluya:

- a) evitar que se produzcan acciones que infrinjan una patente o acciones susceptibles de infringir una patente,
- b) la incautación o la exclusión de circulación, respectivamente, de los productos resultantes de la infracción de una patente o adquiridos mediante la infracción de una patente y de los artículos (utensilios y herramientas) utilizados principalmente para la fabricación de productos que infringen una patente,
- c) la preservación de las pruebas.

2) A reserva de la disposición mencionada en el párrafo 1) del presente artículo, la propuesta de ordenar la adopción de una medida provisional puede presentarse incluso antes de la acción legal, a condición de que dicha acción se inicie en un plazo de 15 días a partir del día en que se ha presentado la propuesta.

3) Si hay probabilidades de daño irreparable o de que resulte difícil o imposible obtener ulteriormente pruebas de la infracción, el tribunal ordenará la adopción de una medida provisional sin notificar previamente a la otra parte.

4) En las cuestiones relativas a la adopción de medidas provisionales no reglamentadas por la presente ley se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Aplicación.

El artículo 53 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio estipula:

1) Si el propietario de una marca de fábrica o de comercio estima probable que su derecho haya sido infringido o que hay probabilidades de infracción de su derecho que podría causar daño irreparable, puede solicitar al tribunal:

- a) que ordene la adopción de medidas provisionales destinadas a prohibir los actos que infringen los derechos del propietario de una marca de fábrica o de comercio;
- b) la incautación provisional de los artículos ilegalmente designados por una marca de fábrica o de comercio o su exclusión de la circulación;
- c) la adopción de medidas que garanticen la preservación de las pruebas relativas a los artículos ilegalmente designados por una marca de fábrica o de comercio y de medidas destinadas a preservar la situación imperante.

2) El propietario de una marca de fábrica o de comercio puede solicitar la adopción de medidas provisionales incluso antes de incoar una acción legal, a condición de que dicha acción sea iniciada en un plazo de 20 días hábiles o de 31 días naturales, eligiéndose el plazo que expire más tarde.

3) Si el propietario de una marca de fábrica o de comercio no incoa una acción legal dentro del plazo prescrito en el párrafo 2 del presente artículo el tribunal puede, a petición del demandado, suspender el procedimiento y levantar las medidas impuestas.

El artículo 52 de la Ley de Dibujos y Modelos Industriales dispone:

1) Si el titular de un derecho de dibujo o modelo industrial estima probable que su derecho haya sido infringido o que hay probabilidades de infracción de su derecho que podría causar daño irreparable, puede solicitar al tribunal:

- a) que ordene la adopción de medidas provisionales encaminadas a prohibir los actos que infringen los derechos del titular de un dibujo o modelo industrial;
- b) la confiscación provisional de los artículos que ilegalmente encarnan, componen o esencialmente imitan el dibujo o modelo industrial o su exclusión de la circulación;
- c) la adopción de medidas encaminadas a suministrar pruebas sobre los artículos a los que se hace referencia en el párrafo anterior y de medidas encaminadas a preservar la situación imperante.

2) El titular de un dibujo o diseño industrial puede solicitar la adopción de medidas provisionales incluso antes de incoar una acción legal, a condición de que dicha acción sea iniciada en un plazo de 20 días hábiles o de 31 días naturales, eligiéndose el plazo que expire más tarde.

3) Si el titular del dibujo o diseño industrial no incoa una acción dentro del plazo prescrito en el párrafo 2 del presente artículo el tribunal puede, a petición del demandado, suspender el procedimiento y levantar las medidas impuestas.

El artículo 30 de la Ley de Indicaciones Geográficas dispone:

1) Con objeto de proteger sus derechos en el procedimiento incoado ante el tribunal de comercio competente en la República de Croacia cualquier persona interesada puede presentar una acusación contra otra persona que infrinja algunos de los derechos a los que hace referencia el artículo 25 de la presente Ley, que incluyen:

- a) el establecimiento de que se ha infringido un derecho;
- b) prohibir o evitar la infracción de un derecho;
- c) la obtención de una compensación por daño;
- d) la incautación de los productos fabricados o puestos en circulación con objeto de infringir el derecho así como el decomiso del equipo directamente utilizado para fabricar dichos productos;
- e) la presentación de la documentación del infractor relativa a la utilización no autorizada de las indicaciones geográficas en los productos o, alternativamente, para evaluar el daño ocasionado;
- f) la aplicación de la Ley con objeto de prohibir o prevenir la infracción de derechos y, en particular, su aplicación por lo que respecta a la destrucción de los productos o equipos a los que se hace referencia en el apartado 4 del presente artículo;
- g) la publicación de la sentencia del tribunal a costas del demandado.

2) El tribunal tratará por procedimiento urgente las diferencias dimanantes de la infracción de los derechos a los que hace referencia el artículo 25 de la presente Ley.

El artículo 97 de la Ley de Derecho de Autor dispone:

"A petición del autor, o de otro titular del derecho de autor, o de su asociación respectivamente, cuando haya probabilidad de infracción del derecho de autor correspondiente o de que dicha infracción sea inminente, el tribunal puede ordenar:

- 1) La incautación o la retirada de circulación provisional de los artículos o medios respectivamente que infringen el derecho de autor, o que se utilizan para infringirlo, o que resultan de la infracción del derecho de autor, o que pueden utilizarse como prueba de la infracción de ese derecho;
- 2) Prohibir la continuación de las actividades ya comenzadas que podrían constituir una infracción del derecho de autor o prohibir la continuación de aquellas actividades que lo infringen;

Si existe el riesgo de que resulte difícil o imposible aplicar esta última disposición relativa a la prueba de infracción al derecho de autor o si existe un riesgo de daño irreparable, o de que las medidas provisionales previstas en el párrafo 1 del presente artículo resulten ineficaces, el tribunal ordenará la adopción de dichas medidas provisionales sin notificar previamente al respecto a la otra parte.

Se adoptará el procedimiento urgente para presentar una propuesta de orden de adopción de medidas provisionales.

Las disposiciones pertinentes de la Ley de Aplicación se aplicarán a toda cuestión relativa a la orden de adopción de medidas provisionales no reglamentada por la presente Ley."

El párrafo 3 del artículo 119 de la Ley de Derecho de Autor contiene una disposición idéntica y se aplicará a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

Pregunta 46

Los procedimientos judiciales para tratar casos de piratería sufren retardos extremadamente prolongados debido a los retrasos institucionales y las complejidades de procedimiento actuales (ADPIC, artículo 41).

Respuesta:

Esta declaración no es clara y Croacia considera que no hay verdaderas bases para formular un juicio de ese tipo. Además, los procedimientos judiciales para tratar casos de piratería y otras violaciones del derecho de propiedad intelectual se cursan siempre con carácter urgente. En consecuencia, citamos el artículo 303 de la Ley de Aplicación:

El Artículo 303 de la Ley de Aplicación dispone:

- 1) La decisión de ordenar la adopción de una medida provisional estipulará asimismo la duración de dicha medida y si ésta fue ordenada con anterioridad al inicio de la acción legal o a la institución de cualquier otro procedimiento. También, el plazo dentro del cual la parte que aportará la garantía habrá de presentar cargos o una propuesta de establecimiento de otro procedimiento, con objeto de justificar la adopción de la medida.
- 2) A propuesta de la parte que aportará la garantía, el tribunal ampliará la duración de la aplicación de la medida provisional, a condición de que no se hayan modificado las circunstancias en las que se ordenó la adopción de dicha medida.

3) La propuesta a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo sólo puede ser aceptada antes de que expire el período para el que se ordenó la adopción de la medida provisional.

Los procedimientos relativos a la infracción de derechos de propiedad intelectual se tramitarán con carácter urgente.

Pregunta 47

Con respecto al desagravio por mandato judicial: ¿Tiene que proceder el titular de un derecho a acciones jurídicas para obtener desagravio por mandato judicial mediante una orden temporaria de interdicto? ¿Cuánto tiempo suele ser necesario para que una parte reciba un desagravio por mandato judicial en esos casos?

Respuesta:

El derecho de un titular de un derecho a solicitar una orden temporaria de interdicto no está exclusivamente vinculado a la incoación de procedimientos jurídicos, ya que tiene derecho a solicitar una orden temporaria de interdicto antes, durante y después de un procedimiento judicial. La orden temporaria de interdicto emana del Tribunal de Comercio, con o sin audiencia previa del presunto infractor. Si el tribunal decide no conceder una audiencia al presunto infractor, la orden se emite en un plazo de 30 días. Si hay audiencia, el procedimiento puede prolongarse durante varios meses.

Pregunta 48

Con respecto a los procedimientos judiciales civiles, ¿Ha enmendado Croacia el código de procedimiento civil existente, para volverlo conforme con las obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC?

Respuesta:

En opinión de Croacia, las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento Civil son totalmente conformes a los requisitos del Acuerdo sobre los ADPIC y, en ese sentido, parece innecesario modificar dicha Ley. Por ejemplo:

a) Artículo 42 del Acuerdo sobre los ADPIC

El artículo 285 de la Ley sobre Procedimiento Civil estipula:

"Antes de fijar la audiencia preparatoria, el Presidente del Tribunal puede solicitar al demandado que suministre una respuesta a la acción legal si, debido a la complejidad de la diferencia o al número de reclamaciones en ella contenidos, correspondería que el demandado hiciera una declaración escrita sobre las alegaciones contenidas en dicho procedimiento.

Se presentará una respuesta a la acción incoada dentro del plazo fijado por el Presidente del Tribunal que, en todo caso, no excederá de 15 días contados a partir de la fecha de incoación del procedimiento legal. Excepcionalmente, y en función de las circunstancias, dicho plazo puede ser de hasta 30 días.

El demandado puede responder a una acción legal por escrito aunque ello no haya sido ordenado por el Tribunal."

El artículo 89 de la Ley sobre Procedimiento Civil dispone:

"Las partes pueden incoar acciones en el procedimiento personalmente o a través de un abogado, pero el tribunal puede invitar a la parte representada por el abogado a que haga una declaración en persona sobre los hechos que motivan el proceso jurídico.

La parte representada por el abogado puede en todo momento presentarse ante el tribunal para hacer declaraciones, independientemente de las gestiones que haga su abogado.

El artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento Civil dispone:

"El tribunal dará a cada parte la posibilidad de hacer una declaración sobre las exigencias y las alegaciones de la parte contraria."

El artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento Civil dispone:

"Las partes expondrán todos los hechos sobre los que se basan sus reclamaciones y presentarán pruebas para establecerlos.

El tribunal estará también facultado para establecer los hechos no presentados por las partes si los resultados de la audiencia y la presentación de pruebas demuestran que aquéllas procuran no cumplir con requisitos imprescriptibles (párrafo 3 del artículo 3), pero no basará su decisión en hechos sobre los que no se dio a las partes la posibilidad de ser oídas."

El artículo 299 de la Ley sobre Procedimiento Civil dispone:

"Cada parte establecerá todos los hechos necesarios para probar sus alegaciones, suministrará las pruebas necesarias para establecer sus reclamaciones y hará una declaración relativa a las alegaciones y pruebas suministradas por la parte contraria.

Las partes pueden presentar nuevos hechos y pruebas durante toda la duración de la audiencia principal"

b) Artículo 43 del Acuerdo sobre los ADPIC.

El artículo 220 de la Ley sobre Procedimiento Civil dispone:

"El tribunal decidirá qué pruebas deben presentarse para establecer hechos decisivos."

El artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento Civil dispone:

"El tribunal estará también facultado para establecer los hechos no presentados por las partes si los resultados de la audiencia y la presentación de pruebas demuestran que aquéllas procuran no cumplir con requisitos imprescriptibles (párrafo 3 del artículo 3), pero no basará su decisión en hechos sobre los que no se dio a las partes la posibilidad de ser oídas."

El artículo 233 de la Ley sobre Procedimiento Civil dispone:

"Cuando una parte hace referencia a un documento y alega que aquél está en posesión de la parte contraria, el tribunal invitará a esa parte a que presente dicho documento, fijando un plazo a tal efecto.

La parte solicitada no podrá negarse a presentar el documento, si se ha referido ella misma a dicho documento para sustentar sus alegaciones o si se trata de un documento que, con arreglo a la Ley, debe presentar o mostrar o si el documento, en razón de su contenido, se considera común a ambas partes.

Si la parte a la que se solicita la presentación de un documento niega estar en posesión del mismo, el tribunal puede presentar pruebas encaminadas a establecer ese hecho.

El tribunal, tomando en consideración todas las circunstancias, evaluará de manera discrecional la importancia de que la parte en posesión del documento se rehuse a observar la decisión del tribunal que le ordena la presentación de esa pieza o que, contrariamente a la convicción del tribunal, niega estar en posesión de dicho documento.

La decisión del tribunal a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo no podrá ser objeto de un recurso separado.

"Cuando una parte hace referencia a un documento y alega que aquél está en posesión de la parte contraria, el tribunal invitará a esa parte a que presente dicho documento, fijando un plazo a tal efecto.

Pregunta 49

Con respecto a las medidas en frontera: ¿Ha introducido Croacia las modificaciones necesarias en su Código de Aduanas u otras disposiciones afines para satisfacer las obligaciones de observancia dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC, incluidas las disposiciones relativas a la suspensión del despacho de aduana, el depósito de una fianza o garantía equivalente y el derecho de Inspección?

Respuesta:

Sí. La Ley de Aduanas aprobada por el Parlamento croata el 30 de junio de 1999 dispone, en su artículo 70:

"El Gobierno prescribirá el procedimiento aplicable a las mercancías en relación con las que hay motivos razonables para sospechar que su importación a la República de Croacia constituye una infracción de los derechos de propiedad intelectual".

Se procede actualmente a la preparación del Reglamento en virtud del cual el Gobierno de la República de Croacia prescribirá, en detalle y en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC (artículos 51 a 55) el procedimiento relacionado con las medidas en frontera. Dicho Reglamento será puesto en práctica con anterioridad a la adhesión de Croacia a la OMC.

Pregunta 50

En relación con los procedimientos penales: ¿Ha cumplido Croacia con el requisito estipulado en el Acuerdo sobre los ADPIC de establecer sanciones penales disuasivas al menos en casos de infracción dolosa de obras protegidas por el derecho de autor o de marcas de fábrica o de comercio?

Estamos examinando material proporcionado por Croacia sobre violaciones actuales de los derechos de propiedad intelectual que lesionan intereses de los miembros. Agradecemos a Croacia por haber enviado esta información, que acabamos de recibir.

Respuesta:

En efecto, la legislación croata contempla esa obligación particular del Acuerdo sobre los ADPIC, de la siguiente forma:

El artículo 284 de la Ley Penal dispone:

- 1) "Quienquiera que, en oposición a las disposiciones vigentes sobre propiedad industrial, infringe una marca de fábrica o de comercio, un derecho de dibujo o modelo industrial, una denominación de origen o cualquier otro derecho de propiedad industrial de un tercero, excepto en el caso de una patente (artículo 232), será sancionado con una multa o con una pena de prisión de hasta tres años.
- 2) Quienquiera que fabrique, importe, transfiera por frontera, ofrezca, ponga en circulación, almacene o utilice sin autorización un producto amparado por la protección mencionada en el párrafo 1 del presente artículo se expondrá a la sanción prevista en dicho párrafo.
- 3) Quienquiera que utilice sin autorización una marca de fábrica o de comercio perteneciente a un tercero o que incluya en ella la indicación de las designaciones o indicaciones de derechos especiales particulares a los que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo será sancionado con una multa o una pena de prisión de hasta tres años.
- 4) Si la comisión de los actos delictivos a los que se hace referencia en los párrafos 1) y 2) del presente artículo ha tenido como consecuencia la obtención de ganancias financieras considerables o un daño importante y el autor material del delito actuó con la intención manifiesta de obtener dichas ganancias financiera o causar daño, será sancionado con una pena de prisión que podrá extenderse de seis meses a cinco años.
- 5) Se procederá a la incautación y la destrucción de los artículos destinados a la comisión de un acto delictivo o utilizados en él o resultantes de la comisión del acto delictivo al que se hace referencia en los párrafos 1) y 2) del presente artículo."

El artículo 230 de la Ley Penal dispone:

- 1) Quienquiera que, sin autorización del autor o de otro derechohabiente cuando dicha autorización está estipulada por Ley o a pesar de su prohibición, fija, reproduce, multiplica, pone en circulación, arrienda, importa, transfiere por frontera, presenta, interpreta o ejecuta, difunde, transmite, pone al alcance del público, traduce, arregla, adapta o utiliza de cualquier otra forma una obra protegida por el derecho de autor, será sancionado con una multa o una pena de prisión de hasta tres años.
- 2) Será sancionada con la pena prevista en el párrafo 1 del presente artículo cualquier persona que, sin la autorización del artista ejecutante o de la persona autorizada a conceder esa autorización cuando ésta es requerida por la Ley o a pesar de su prohibición, registra, reproduce, multiplica, pone en circulación, arrienda, importa, transfiere por frontera, presenta, interpreta o ejecuta, difunde, transmite, pone al alcance del público o utiliza de cualquier otra forma una interpretación o ejecución.
- 3) Será sancionada con la pena prevista en el párrafo 1 del presente artículo cualquier persona que, con la intención de permitir una utilización no autorizada de una obra protegida por el derecho de autor o una interpretación o ejecución de la misma, produce, importa, transfiere por frontera, pone en circulación, arrienda, permite a un tercero la utilización o la explotación de cualquier tipo de equipo o medio cuya finalidad principal es permitir la eliminación no autorizada o la prevención del recurso a cualquier medio técnico o programa informático destinado a proteger el derecho de autor o el derecho del intérprete o ejecutante de una utilización no autorizada.
- 4) Toda persona hallada en posesión de los objetos previstos para la comisión de los actos delictivos mencionados en los párrafos 1) 2) y 3) del presente artículo o utilizados en ellos, o de los objetos resultantes de dicho acto doloso, y que sabía o podría y debería haber sabido que cometía un delito, será sancionada con una multa equivalente a hasta cien rentas diarias o con una pena de prisión de hasta seis meses.

5) Si la comisión de los actos delictivos a los que se hace referencia en los párrafos 1) y 2) y 3) del presente artículo ha tenido como consecuencia la obtención de ganancias financieras considerables o un daño importante y el autor material del delito actuó con la intención manifiesta de obtener dichas ganancias financieras o causar daño, será sancionado con una pena de prisión que podrá extenderse de seis meses a cinco años.

6) Se procederá a la incautación y la destrucción de los artículos destinados a la comisión de un acto delictivo, utilizados en él o resultantes de la comisión del acto delictivo al que se hace referencia en los párrafos 1), 2) y 3) del presente artículo."

VI. RÉGIMEN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO

Pregunta 51

Consideramos que esta sección debería ser revisada, a fin de actualizar el material y reflejar así el acceso adicional al mercado negociado en la Lista de Croacia en preparación en el marco del GATS.

Provocan cierta inquietud las diversas referencias en esta sección a las condiciones y los requisitos para el establecimiento de diferentes formas de presencia comercial, ya que esos aspectos no fueron planteados en el momento de establecerse la lista de los compromisos de Croacia en el ámbito de los servicios.

Por ejemplo, en el párrafo 205, se declara lo siguiente: "Todo extranjero que deseara iniciar actividades comerciales en Croacia debería proceder previamente al establecimiento de una filial (o una sucursal)". Ello parecería indicar que no se permite cualquier forma de presencia comercial de empresas extranjeras.

Asimismo, las referencias en el párrafo al establecimiento de compañías de seguros son particularmente confusas.

Croacia debería revisar esta sección con objeto de ajustarla al estado de sus negociaciones.

Respuesta:

Croacia comunicó ya a la Secretaría de la OMC la revisión del texto de esta sección en el informe del Grupo de Trabajo. Con respecto a algunas observaciones específicas de los miembros sobre la redacción de los párrafos 205 y 207 desearíamos destacar que las diversas referencias fueron incluidas a petición de algunos miembros del Grupo de Trabajo y en respuesta a preguntas planteadas por éstos en etapas anteriores del proceso de adhesión.

Concretamente, el párrafo refleja el debate sobre la Ley de Sociedades como ley básica para iniciar una actividad comercial y establecer una presencia comercial en Croacia y las respuestas croatas a preguntas muy específicas sobre filiales, sucursales o oficinas de representación. Confirmamos que, además de esas tres categorías, la presencia comercial puede consistir en la creación de una empresa totalmente nueva o en cualquier tipo de empresas conjuntas y que no existen límites a dicha presencia por lo que respecta al porcentaje de propiedad extranjera (puede ser del 100 por ciento). Como se refleja en la oferta de servicios de Croacia, hay sólo algunas limitaciones en muy pocos sectores.

El párrafo 207 también refleja debates, preguntas y respuestas de reuniones anteriores del Grupo de Trabajo y fue actualizado en la versión revisada del documento WT/ACC/HRV/7/Rev.2 comunicado por Croacia a la Secretaría de la OMC a mediados de julio de 1999.

Transparencia

Párrafos 214 y 215. La declaración y el compromiso en estos párrafos son conformes con lo que solicitamos.

Acuerdos comerciales.

Agradecemos a Croacia la información suplementaria suministrada en el proyecto de informe y en el documento WT/ACC/HRV/51.

Párrafo 223: El compromiso en este párrafo es conforme con lo que solicitamos.
